

Expediente: EG/4/25

“Encargo de gestión específico a la Fundación Universidad-Empresa de la Universitat Jaume I para la ejecución del Plan de microcredenciales universitarias inversión 6 del componente 21 de la adenda del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el ejercicio 2023,2024,2025 y 2026 (Resolución de 9/10/2024)”.

Vista la propuesta de la Gerencia de la Universitat Jaume I, y,

Resultando que se propone encargar a la Fundació Universitat-Empresa de la Universitat Jaume I la gestión para la ejecución del Plan de microcredenciales universitarias inversión 6 del componente 21 de la adenda del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el ejercicio 2023,2024,2025 y 2026 (Resolución de 9/10/2024”

Resultando que, se adjunta a la propuesta memoria técnica y memoria económica.

Resultando que, el Consell de Direcció de la Universitat en la sesión de 28 de enero de 2025, ha dictaminado favorablemente el encargo.

Resultando que, este encargo existe crédito adecuado y suficiente, según documento emitido por el Servei d'Informació Comptable (expediente plurianual 103117).

Resultando que, se han emitido informes jurídico y fiscal.

Considerando que, está justificado el encargo que se propone, y que, según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se trata de un encargo a medio propio personificado, que no tiene la consideración de contrato.

Considerando que, en la documentación indicada se justifica el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable para la aprobación del encargo propuesto. Normativa:

- Artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento Marco Regulador del Régimen Jurídico Común de las Fundaciones de la Universitat Jaume I de Castelló, aprobado en la sesión número 7 del Consell de Govern del día 21 de julio de 2016 (RMRJFUJI en adelante), y, procedimiento para la tramitación de las encomiendas aprobado por Secretaría General en desarrollo del artículo 5.3 del RMRJFUJI.

Vista la propuesta del Gerente, y de conformidad con la misma, por la presente **RESUELVO**:

Aprobar el encargo en los términos propuestos.

El Gerente

Anualidad	Total IVA exento	Importe presupuestario	Centro Ges.	Programa	Proyecto	Línea
2025	90.748,93 €	90.748,93 €	VEFP/IH	422-D	24G112	24392
2026	45.374,47 €	45.374,47 €	VEFP/IH	422-D	24g112	24392

TOTAL	136.122,47 €	136.122,47 €	VEFP/IH	422-D	24G112	24392
-------	--------------	--------------	---------	-------	--------	-------

Términos del encargo a medio propio personificado:

1. Entidad que realiza el encargo como medio propio

La entidad que recibirá el encargo como medio propio es la Fundación Universidad Empresa de la Universitat Jaume I, (en adelante la Fundación), NIF G 12366993 con sede Edificio de Escuela de Doctorado y del Consejo Social, en la Av. Vicent Sos Baynat, S. N., 12071 Castellón de la Plana.

La Fundación cumple totalmente los requisitos que establece la legislación, jurisprudencia y doctrina sobre contratación pública: artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante Directiva 2014/24/UE):

a) La Fundación Universitat Jaume I-Empresa es una entidad que tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la Universitat Jaume I (en adelante UJI), cuyos requisitos son:

- La UJI ejerce sobre la entidad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, ya que ejerce una influencia decisiva sobre objetivos estratégicos y decisiones significativas.
- Más del 80 % de las actividades de la Fundación se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por la UJI.
- No existe participación de capital privado.
- La condición de medio propio figura reconocida expresamente en sus Estatutos. En ellos se indica, asimismo, que le podrán encargar a la entidad la ejecución de cualquier prestación relacionada con su objeto social referido en el artículo 6 de los mencionados Estatutos.

b) El objeto del presente encargo como medio propio es totalmente concordante con el objeto social de la entidad.

c) La Fundación Universitat Jaume I-Empresa dispone de medios propios para llevar a cabo las prestaciones encargadas.

2. Objeto del encargo y justificación

El presente encargo desarrolla la gestión de las acciones que se confían en la FUE-UJI en el marco de la Resolución de 9 de octubre de 2024 del Consejero de Educación, Universidades y Empleo para la ejecución del Plan de microcredenciales universitarias inversión 6 del componente 21 de la adenda del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el ejercicio 2023-2024 y 2025 y 2026 y que se integra en el "Plan para el desarrollo de Microcredenciales Universitarias" correspondiente a la Inversión 6 del Componente 21 del Plan.

El objetivo que se persigue con este proyecto es la modernización y digitalización del sistema educativo para avanzar a un modelo personalizado, inclusivo y flexible, que se adapte a las necesidades de cada persona, incluyendo al alumnado adulto. También pretende reforzar la formación del profesorado mediante la integración de nuevas técnicas educativas en la escuela, basadas en el uso de medios digitales. Busca, asimismo, garantizar la conectividad de la red

universitaria y la adaptación de programas y sistemas a las nuevas tecnologías y al aprendizaje combinado presencial y a distancia.

Entre los retos a abordar por la referida Inversión 6 del Componente 21 del Plan de Recuperación se incluye el desarrollo de las microcredenciales universitarias para contribuir a la recalificación de la población adulta para las nuevas necesidades derivadas de la transición digital y verde. En definitiva, se trata de impulsar una nueva oferta de títulos universitarios propios apilables y que respondan a las necesidades de formación y recubrimiento de los profesionales que conforman el tejido socioeconómico de la Comunidad Valenciana.

En cumplimiento de la meta CID 468 del componente 21 inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Ministerio de Universidades ha desarrollado en 2023 un Plan de Acción encaminado a la creación de un marco para el desarrollo de microcredenciales. Este proyecto pretende, por una parte, transformar las universidades en instituciones de aprendizaje permanente, fomentando la demanda entre la población adulta y sus empleadores. Por otro, busca promover la calidad y la pertinencia de las microcredenciales, apoyando la igualdad de acceso; y creando vías de formación personalizadas y flexibles.

Paralelamente, el citado Plan de Recuperación incluye un segundo hito, denominado CID 469, en el que se aboga por la provisión de, al menos, 60.000 unidades de microcredenciales de una duración inferior a 15 ECTS y que correspondan a 1.000 acciones de formación diferentes como mínimo, incluida la posibilidad de ofrecer más de una unidad a la misma persona adulta. Estas acciones deben proporcionar conocimientos y competencias específicos requeridos en el ámbito laboral. Para la Universitat Jaume I, se concreta en un número mínimo de 12 acciones y un mínimo de 718 credenciales conseguidas.

3. Plazos y prórrogas

3.1 Plazo de ejecución: Inicialmente el encargo se llevará a término desde la formalización de este encargo y finaliza con la finalización de las actuaciones del Plan, el 30 de junio de 2026.

3.2. La UJI podrá resolver el encargo en cualquier momento de manera unilateral por:

- Incumplimiento de algunas de las obligaciones o actividades encargadas.
- Imposibilidad de realización de la actividad encargada.
- Motivos justificados de interés público.

4. Presupuesto, memoria económica y pagos

4.1. Las tareas encargadas y el presupuesto, se detallan en la memoria técnica y en la memoria económica respectivamente que figuran en el anexo I (puntos 4 y 5).

El coste total del encargo, según las actividades indicadas, es de 136.122,47 € €

Con la modificación del artículo 7.8 de la Ley del IVA quedan no sujetos al IVA los servicios prestados en virtud de encargos de gestión por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración Pública que realiza el encargo a medio propio y de los poderes adjudicadores dependientes de la misma.

4.2. Memoria económica:

En la memoria económica (anexo I. punto 5) se describe detalladamente la valoración económica de las actuaciones a realizar, teniendo en cuenta los costes reales de las prestaciones descritas en la memoria

técnica (anexo I, punto 4), así como la cuantía final que la Universitat Jaume I deberá abonar a la Fundación para sufragar los costes de las actuaciones efectivamente realizadas especificadas en el encargo y que figura inicialmente en los presupuestos de la Universitat para 2025.

4.3. Pagos:

La Universitat Jaume I pagará la cuantía consignada para cada anualidad (2025 y 2026) una vez formalizado el presente encargo. A tal efecto, la Fundación deberá justificar estas cantidades de acuerdo con las indicaciones para la justificación de los fondos PRTR derivados de la gestión del programa de desarrollo de las microcredenciales, según la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo por la que se instrumenta la transferencia a las universidades públicas valencianas de los créditos asignados a la Comunitat Valenciana para la ejecución del Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias, inversión 6 del componente 21 de la adenda del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026 la UJI por los importes señalados y estas operaciones están exentas de IVA. Así pues el precio del encargo es de 136.122,470 €, para todo el periodo.

5- Memoria técnica

En la memoria técnica (anexo I) se detallan las actuaciones a realizar en cada una de las actividades o áreas de soporte a la gestión, obligaciones y compromisos de las entidades, responsables de la coordinación y control de las actuaciones, etc.

6- Tratamiento de Datos de Carácter Personal

8.1. La Fundación, en su condición de medio propio de la UJI, tiene la consideración de encargado de tratamiento de los datos de carácter personal que necesite utilizar en el desarrollo de las actuaciones encargadas por la UJI.

8.2. La comunicación de datos de carácter personal que se puedan transmitir entre la Universidad y la Fundación y su tratamiento, se regirá según la normativa vigente:

- Disposición adicional vigésimo quinta sobre "Protección de datos de carácter personal" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

8.3. La Fundación facilitará la tramitación y firma del contrato para el acceso a los datos por cuenta del encargado al que se refieren las normas mencionadas, así como el acceso de la persona que designe la Universidad a la información vinculada a este encargo de gestión. El contrato, que debe figurar por escrito, incluido en formato electrónico, debe establecer el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, así como el tipo de datos personales y categorías de interesados y las obligaciones y los derechos del responsable.

8.4. Para la subcontratación de servicios que comportan tratamientos de datos personales, o del propio tratamiento, se requerirá autorización expresa de la UJI. El encargado debe informar al responsable de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados y dar a la UJI la oportunidad de oponerse a estos cambios.

8.5. Cada una de las dos entidades se comprometen a respetar la confidencialidad de los datos personales y a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones pertenecientes a la otra entidad a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo del presente encargo, siempre que estas informaciones no sean de dominio público

7. Régimen jurídico

En todo lo no previsto en este encargo, éste se regirá por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, por la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de fundaciones de la Comunidad Valenciana, la normativa de la UJI y por el ordenamiento jurídico privado, excepto en las materias en que sea aplicable la Normativa presupuestaria contable, de control económico-financiero y de contratación del sector público.

8.- Responsable del encargo

La gestión económico-administrativa del encargo estará a cargo de la persona responsable de la Unidad Gestora de Convenios, Subvenciones y Encargos a Medios Propios.

La Rectora

Eva Alcón Soler

Castelló de la Plana, 21 de febrero de 2025

Encargo de gestión específico a la Fundación Universidad- Empresa de la Universitat Jaume I para la ejecución del Plan de microcredenciales universitarias inversión 6 del componente 21 de la adenda del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el ejercicio 2023,2024,2025 y 2026 (Resolución de 9/10/2024)

Contenido

1	Medio propio receptor del encargo	8
2	Objeto del encargo y justificación	11
3	Recursos económico-financieros, humanos y materiales	13
	3.1. Recursos de Economicofinancers	13
	3.2. Recursos humanos	14
	3.3. Medios tecnológicos	15
	3.4. Dependencias administrativas y espacios disponibles	16
	3.5. Formación del precio del encargo en función de los medios puestos a su disposición	16
4	Memoria técnica	16
	Gestión, promoción y organización de nuevas formaciones en microcredenciales.	16
	Actividades encargadas	17
	4.1. Control presupuestario	21
5	Memoria económica	23
	5.1. Análisis del coste del encargo	23
6	Gestión económico-administrativa	23
	6.1. Proposta i seguiment del pressupost de cada activitat i de l'encàrrec en el seu conjunt	23
	6.2. Gestión de los ingresos	24
	6.3. Gestión de gastos	24
	6.3.1. Gastos de gestión	25
	6.3.2. Gastos de las actividades	25
	6.3.3. Tesorería	26
	6.4. Gestión de la dedicación docente del personal UJI	26

7	Derechos y deberes	27
8	Tratamiento de datos de carácter personal	29
9	Régimen jurídico	30
10	Comprobación de la ejecución: dirección y seguimiento	30
10.1.	Dirección del encargo	30
10.2.	Gestión ordinaria	30
10.3.	Comisión de seguimiento	31
11	Plazos, duración, finalización anticipada, interpretación del encargo y transición	31
12	Aprobación	32

1 Medio propio receptor del encargo

La Fundación Universitat Jaume I-Empresa de la Comunitat Valenciana M.P. con CIF G12366993 y domiciliada en la Universitat Jaume I, campus Riu Sec, Edificio del Centro de Posgrado y Consejo Social, 12071, Castelló de la Plana, (en adelante «la FUE-UJI» o «la fundación») carece de ánimo de lucro y tiene como misión fundamental cooperar en el cumplimiento de los fines de la Universitat Jaume I de Castelló (en adelante «la UJI» o «la Universidad»).

La FUE-UJI fue constituida mediante escritura pública de fecha 8 de marzo de 1993, tiene personalidad jurídica propia y su ámbito de actuación es el territorio de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que pueda realizar acciones en todo el territorio español, europeo y mundial. La FUE-UJI se rige por lo dispuesto en la [Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana](#), por las restantes normas de derecho público cuya aplicación sea de necesaria y obligada observancia, por sus estatutos y por las normas que resultan aplicables por su naturaleza y finalidades. Los [Estatutos de la FUE](#), reformados por acuerdo de 10 de junio de 2016 del Patronato de la FUE-UJI, se inscribieron en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana el 14 de junio de 2018.

La FUE-UJI tiene consideración de fundación del sector público de la UJI por analogía con el artículo 128 de la [Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público](#), que define las fundaciones del sector público estatal, al cumplir el requisito de que la mayoría de los derechos de voto en su Patronato corresponden a representantes de la UJI.

El artículo 32.1 de la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen en el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014](#) (en adelante «LCSP»), dispone

«Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a la misma, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre que la persona jurídica que utilice merece la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla estos requisitos no tendrá la consideración de contrato.»

La [Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público](#), en los puntos 1 y 2 de su artículo 86, dispone:

«1. Las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulte sostenible y eficaz, en aplicación de criterios de rentabilidad económica.
- b. Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos.

En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación "medio propio" o su abreviatura "M.P."»

La sección 32.2 de la CPSA establecía:

«Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados de la misma manera por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo para así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontratan con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Estas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas de la misma manera por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración la media del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

c) Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades del mismo, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo que establece el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio deberá ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo se tendrá que reconocer expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que deba ser medio propio.
2. Verificación por la entidad pública que dependa el ente que deba ser medio propio, que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esta condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les pueda conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, se les pueda encargar la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2 de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que se han obtenido.»

A la fecha de firma del presente encargo, la FUE-UJI tiene consideración de medio propio de la UJI en tanto:

- a. Es una entidad sin ánimo de lucro y con una plantilla formada y especializada en la gestión académica, organización de congresos, gestión de proyectos y transferencia conocimiento, con un conocimiento profundo de la institución de la que es medio propio. La FUE-UJI tiene sede en instalaciones de la UJI, por lo que la interacción con su administración, profesorado y estudiantado es directa e inmediata. Todo ello hace de la fundación una opción más eficiente que la contratación pública, sostenible y eficaz con criterios de rentabilidad económica.
- b. La UJI ejerce sobre la FUE-UJI un control análogo al que ostenta sobre sus propios servicios o unidades, con una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas, ya que la rectora nombra un número de miembros de su Patronato que, sumado al de miembros natos de la UJI, forma la mayoría de este órgano.
- c. Más del 80 % de las actividades de la FUE-UJI se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por la UJI, según queda reflejado en la Memoria integrante de sus [Cuentas Anuales del ejercicio 2023](#) (último ejercicio cerrado). Citamos el párrafo siguiente del informe de auditoría de estas cuentas:

«En cumplimiento del artículo 32.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referente a "Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados", se indica que en el ejercicio 2023, tomando como medida de referencia los ingresos y recursos obtenidos en el ejercicio, más del 80% de las actividades de la Fundación, están en cumplimiento de finalidades y han sido confiadas por el poder adjudicador que hace los encargos, en este caso, la Universidad Jaume I de Castellón.»

Asimismo, el informe Cálculo de Costes, de la Fundación Universitat Jaume I-Empresa (FUE), vinculados a los encargos, confeccionado por los doctores Mercedes Barrachina Palanca, Cristina Crespo Soler y Vicente Ripoll Feliu, del Equipo Valenciano de Investigación en Gestión Estratégica de Costes, perteneciente al Departamento de Economía de la Universitat de València determina que más del 80% de los gastos de la fundación corresponden a la ejecución de los encargos de la Universidad.

- d. La totalidad del patrimonio fundacional es de titularidad pública, mientras el artículo 42 de los estatutos de la FUE señala que «los bienes y derechos del patrimonio de la Fundación extinguida se aplicarán en su totalidad a la realización de finalidades análogas a las de ésta, y para ello, los liquidadores lo adjudicarán a la Universidad. Todo ello se comunicará al Protectorado.»

e) Los Estatutos de la FUE-UJI reconocen expresamente su condición de medio propio de la UJI en su artículo 2 y la denominación de la entidad incluye la abreviatura M.P. Asimismo, la FUE-UJI ha publicado en la Plataforma de Contratación su condición de medio propio.

En virtud del carácter de medio propio de la UJI, cumple los requisitos del artículo 5 del [Reglamento Marco Regulador del Régimen Jurídico Común de las Fundaciones de la UJI](#) aprobado por el Consejo de Gobierno el día 21 de julio de 2016 para recibir encargos de gestión, que han pasado a denominarse encargos con la entrada en vigor de la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014](#):

1. Tener la condición de medio propio y servicio técnico.
2. Realizar la parte esencial de su actividad para la UJI.
3. Ejercer la UJI, en su actividad, un control sobre la FUE-UJI análogo al que tiene sobre sus propios servicios.

Así pues, la FUE-UJI es medio propio, puede ofrecer apoyo técnico a la UJI en materias que constituyen fines de la Universidad y puede desarrollar las actividades que la UJI le encargue dentro del estricto cumplimiento de la ley. La Resolución de 9/10/2024 que desarrolla las microcredenciales universitarias en el punto 8.6 párrafo 2, posibilita que puedan realizarse encargos a medios propios para las actividades indicadas en los apartados c), e) y f) del resuelto tercero de esta resolución. Además la FUE-UJI ha acreditado que:

Acepta la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Adjunta la declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (adjunto al final del documento).

Acredita la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

Manifiesta que está adherida e implanta el Plan de medidas antifraude de la UJI y suscribe el modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses según la orden HFP-1030.2021.

2 Objeto del encargo y justificación

El presente encargo desarrolla la gestión de las acciones que se confían en la FUE-UJI en el marco de la Resolución de 9 de octubre de 2024 del Consejero de Educación, Universidades y Empleo para la ejecución del Plan de microcredenciales universitarias inversión 6 del componente 21 de la agenda del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el ejercicio 2023-2024 y 2025 y 2026 y que se integra en el "Plan para el desarrollo de Microcredenciales Universitarias" correspondiente a la Inversión 6 del Componente 21 del Plan.

El objetivo que se persigue con este proyecto es la modernización y digitalización del sistema educativo para avanzar a un modelo personalizado, inclusivo y flexible, que se adapte a las necesidades de cada persona, incluyendo al alumnado adulto. También pretende reforzar la formación del profesorado mediante la integración de nuevas técnicas educativas en la escuela, basadas en el uso de medios digitales. Busca, asimismo, garantizar la conectividad de la red

universitaria y la adaptación de programas y sistemas a las nuevas tecnologías y al aprendizaje combinado presencial y a distancia.

Entre los retos a abordar por la referida Inversión 6 del Ausite 21 del Plan de Recuperación se incluye el desarrollo de las microcredenciales universitarias para contribuir a la recalificación de la población adulta para las nuevas necesidades derivadas de la transición digital y verde. En definitiva, se trata de impulsar una nueva oferta de títulos universitarios propios apilables y que respondan a las necesidades de formación y recubrimiento de los profesionales que conforman el tejido socioeconómico de la Comunidad Valenciana.

En cumplimiento de la meta CID 468 del componente 21 inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Ministerio de Universidades ha desarrollado en 2023 un Plan de Acción encaminado a la creación de un marco para el desarrollo de microcredenciales. Este proyecto pretende, por una parte, transformar las universidades en instituciones de aprendizaje permanente, fomentando la demanda entre la población adulta y sus empleadores. Por otro, busca promover la calidad y la pertinencia de las microcredenciales, apoyando la igualdad de acceso; y creando vías de formación personalizadas y flexibles.

Paralelamente, el citado Plan de Recuperación incluye un segundo hito, denominado CID 469, en el que se aboga por la provisión de, al menos, 60.000 unidades de microcredenciales de una duración inferior a 15 ECTS y que correspondan a 1.000 acciones de formación diferentes como mínimo, incluida la posibilidad de ofrecer más de una unidad a la misma persona adulta. Estas acciones deben proporcionar conocimientos y competencias específicos requeridos en el ámbito laboral. Para la Universitat Jaume I, se concreta en un número mínimo de 12 acciones y un mínimo de 718 credenciales conseguidas.

La FUE-UJI cuenta con una dilatada experiencia en el desarrollo de títulos propios así como de microcredenciales que son el objeto del encargo.

Hay que tener en cuenta la singularidad de las actuaciones y el profundo conocimiento que se requiere tanto del entorno socioeconómico de Castellón como de la propia Universidad que requiere los servicios.

Tanto las instalaciones administrativas de la FUE-UJI en el campus como la proximidad con la comunidad universitaria así como con el tejido empresarial son una oportunidad para desarrollo e impartición de las actividades docentes.

Para algunos de los servicios que son objeto de encargo no hay un mercado operativo que haga factible la externalización mediante contratación administrativa. El encargo de gestión resulta también más eficaz y económico que la contratación administrativa de los servicios. Al tratarse de una fundación sin ánimo de lucro, en el cálculo de las tarifas se considera el coste horario del personal que prestará los servicios, sin incorporar el beneficio industrial que un licitador aplicaría, y que se puede cuantificar objetivamente en la cantidad del 6 %.

Todo ello permite una mayor eficiencia administrativa y económica, lo que determina su ventaja competitiva frente a otras soluciones. Por todo ello, la FUE-UJI se configura como un instrumento idóneo para realizar la gestión que precisa la UJI y para dar respuesta a las demandas generadas por el entorno socioeconómico en las diferentes actividades cuya gestión se encomienda a la FUE-UJI a través de este encargo.

Según se establece en sus Estatutos, la FUE-UJI tiene como misión fundamental, cooperar en el cumplimiento de las finalidades de la Universitat Jaume I de Castelló y servir de puente entre la UJI y su entorno socioeconómico. La FUE-UJI constituye un nexo entre la Universidad y el entorno

socioeconómico y la experiencia de más de 25 años la convierten en un referente en el entorno socioeconómico de Castellón. El patronato de la fundación cuenta con numerosas empresas y entidades privadas y públicas, lo que aporta un valor añadido para muchas actividades de la Universidad que precisan de la interrelación con este entorno. Su trayectoria demuestra eficacia y eficiencia en las actuaciones de apoyo a campos de actividad en los que la UJI es un agente relevante o que conforman iniciativas estratégicas para la institución. De los resultados de estas actividades son beneficiarios tanto la comunidad universitaria y las instituciones y empresas del entorno como la sociedad en su conjunto.

3 Recursos económico-financieros, humanos y materiales

La FUE-UJI queda obligada a aportar los medios humanos y materiales necesarios para la realización de las tareas objeto del encargo. En la asignación de los recursos al encargo, la fundación se regirá por los principios y criterios de legalidad, economía, eficacia, eficiencia y calidad así como por las indicaciones que le pueda proporcionar la Universidad.

La fundación debe velar porque las actividades cuya gestión se encarga disponen de todos los medios necesarios para su correcta realización, con independencia de la titularidad o financiación de los mismos.

3.1. Recursos de Economicofinancieros

La titularidad de los ingresos que generan las actividades objeto de encargo es de la UJI y estos se abonarán y contabilizarán en las cuentas de la Universidad que determine. Los ingresos pueden provenir de precios públicos soportados por los beneficiarios de las actividades, de subvenciones o de patrocinios.

Este encargo específico se nutre en parte de los recursos económico-financieros que derivan de la subvención otorgada a la Universitat Jaume I según Resolución de 9 de octubre de 2024 del Consejero de Educación, Universidades y Empleo para la ejecución del Plan de microcredenciales universitarias inversión 6 del componente 21 de la adenda del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el ejercicio 2023-2024 y 2025 y 2026 y que se integra en el "Plan para el desarrollo de Microcredenciales Universitarias" correspondiente a la Inversión 6 del Componente 21 del Plan.

El objeto de este encargo es la gestión necesaria para la ejecución de actividades que son titularidad de la UJI y en concreto del plan de ejecución de las microcredenciales.

Se identifican diferentes componentes en los recursos económicos que requiere la ejecución del encargo, algunos de los cuales contribuyen a formar el precio del encargo y otros están relacionados con la ejecución de las actividades objeto del encargo:

- Este encargo financia al personal adicional (no de estructura) que se contratará para contribuir a desarrollar las actividades de gestión necesarias para la organización o impartición de las microcredenciales así como la gestión de becas o ayudas de acuerdo con las actuaciones previstas en el punto 3.e de la Resolución de 9 de octubre de 2024 así como otras actividades de intermediación con sectores productivos, administraciones públicas, etc. tal como se describe en el punto tercero apartado c.

- Los costes propios de las actividades cuya gestión se ha encargado y que deben ser asumidos en primera instancia por la fundación no forman parte del precio del encargo, pero son objeto de compensación por parte de la UJI cuando la FUE-UJI los soporta en primera instancia.

Dado que algunas actividades pueden comportar gastos indemnizables, como viajes o alojamientos, la UJI podrá compensar o indemnizar a la FUE por los gastos en que incurrirá su personal o la FUE-UJI cuando ejecute comisiones de servicio relacionadas con el encargo, sin que ello se considere precio del encargo. El reconocimiento de estos gastos como parte de la actividad requerirá que Universidad los apruebe antes de su ejecución. Cuando los costes comprendan la contratación de servicios o suministros, incluyendo viajes y alojamiento, también se deberá contar con la aprobación previa de la UJI. Los procesos de compra se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Contratos de Sector Público para Poderes Adjudicadores No Administración Pública (PANAP).

A los efectos de su compensación, la fundación emitirá a la UJI facturas con el detalle de los gastos soportados por la fundación para atender las actividades. Lo hará con la periodicidad que estime conveniente para asegurar la liquidez necesaria, de acuerdo con el mecanismo de anticipos descrito en este documento. En cualquier caso, se someterá a los plazos que la Universidad estipule a los efectos de liquidar presupuestariamente las actividades en tiempo y forma.

- Los costes que soporta directamente la UJI para la realización de las actividades y no están relacionados con la gestión encargada sino con la propia naturaleza de la actividad no forman parte del precio del encargo ni generan derecho a compensación económica para la FUE-UJI, aunque la fundación haya participado de una manera u otra en su gestión.

El precio del encargo es, por lo tanto, el que se desprende únicamente de la gestión de las actividades y no los de las actividades mismas. El precio del encargo viene determinado principalmente por el coste del personal que la fundación contrata directamente para la gestión específica de este encargo así como por otras actividades de intermediación asociadas a la gestión del programa.

Los gastos de gestión del encargo se financiarán con la estructura presupuestaria de la UJI que la Universidad determine, pudiendo nutrirse ésta de fondos genéricos de la Universidad o de ingresos que generan las actividades, con o sin afectación, siempre que esté asegurada la disponibilidad de los correspondientes créditos y exista autorización del vicerrectorado competente.

3.2. Recursos humanos

Según el artículo 15.2 del [Reglamento Marco Regulator del Régimen Jurídico Común de las Fundaciones de la UJI](#), corresponde exclusivamente a la FUE la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia adecuados, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución de los trabajos, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad que hace el encargo del cumplimiento de aquellos requisitos. En la selección del personal se tendrán que respetar los criterios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La FUE-UJI asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continua el poder de dirección inherente a todo empresario o empresaria sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del encargo.

El personal de la fundación que realice las actividades objeto de este encargo no tendrá ningún tipo de vinculación, de carácter laboral o administrativa, con la UJI, y la Universidad queda exenta de cualquier obligación o responsabilidad sobre el mismo.

La FUE-UJI deberá designar al menos un coordinador técnico o coordinadora técnica o responsable de esta actuación. Integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a. Actuar como interlocutor o interlocutora de la fundación frente a la UJI y canalizar la comunicación entre la fundación y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito a esta acción y la UJI en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del mismo. La comunicación con la UJI se realizará a través de la persona o personas que la UJI designe.
- b. Distribuir el trabajo entre el personal asignado a la ejecución del encargo e impartir a estos trabajadores y trabajadoras las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado, respetando en todo caso la organización y procesos propios de la FUE-UJI.
- c. Supervisar el correcto desempeño, por parte del personal integrante del equipo de trabajo, de las funciones que tienen encomendadas, respetando en todo caso la organización y procesos propios de la FUE-UJI.

La fundación pone a disposición del encargo recursos humanos especializados que prestan servicios de carácter transversal y de los que se benefician todas las actividades del encargo.

La FUE-UJI puede realizar contrataciones de personal de carácter temporal para dar apoyo a las actividades que así lo requieran, con sumisión a la legislación laboral. Las contrataciones de carácter temporal no podrán adquirirse mientras persistan las limitaciones vigentes en el sector público para la conversión de personal temporal en fijo. La fundación velará activamente por el cumplimiento de esta restricción, que es de su exclusiva responsabilidad.

En atención a estas restricciones en la contratación de personal, las contrataciones de carácter temporal tendrán siempre una duración predeterminada, sin que ello suponga la asunción de ninguna responsabilidad por parte de la Universidad con respecto a las personas contratadas.

Los gastos en que incurrirá la fundación por este concepto y cuentan con la aprobación previa de la UJI serán objeto de compensación, por entenderse como gastos propios de la actividad.

3.3. Medios tecnológicos

La FUE-UJI deberá utilizar las herramientas de gestión que la UJI ponga a su disposición para la gestión del encargo de manera que se produzca gradualmente una integración de los datos en una única plataforma, mientras se desarrollan nuevas y perfeccionan nuevas funcionalidades. En todo caso será necesario en:

- la gestión integral de actividades docentes no regladas de diversa índole (cursos gestionados internamente, conferencias, congresos y jornadas, etcétera),
- gestión de recibos, plenamente integrada en la gestión económica global.

En cualquier caso se tendrán en cuenta las recomendaciones realizadas en el marco del encargo general a la FUE-UJI EG/2/25 en cuanto al uso de los medios tecnológicos.

La FUE-UJI además deberá justificar los gastos del encargo en la plataforma Coffee y Minerva y cumplir con las obligaciones derivadas como entidad ejecutora del Proyecto PRTR "Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias."

3.4. Dependencias administrativas y espacios disponibles

En virtud de la Resolución del Rectorado de la Universidad Jaume I de Castellón, de autorización de ocupación de espacios del edificio de la Escuela de Doctorado y Consejo Social, a título gratuito, a la Fundación Universidad Jaume I-Empresa M.P., de fecha 31 de enero de 2022, la FUE-UJI usa las dependencias administrativas en el edificio de la Escuela de Doctorado y Consejo Social, descritas en el encargo EG/2/25.

3.5. Formación del precio del encargo en función de los medios puestos a su disposición

El precio del encargo tiene un importe estimado de 136.123,40 € que deberán justificarse siguiendo las instrucciones que la Universidad indique y de acuerdo con el punto 9 de la Resolución de 9 de octubre de 2024 para "la Ejecución del plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias", en el marco de los fondos PRTR y de acuerdo con la distribución presupuestaria establecida para la ejecución del Plan.

4 Memoria técnica

En este apartado se describe las actividades que debe desarrollar la FUE-UJI, en el marco de la gestión de la ejecución del Plan de microcredenciales (Resolución 9/10/2024.):

Gestión, promoción y organización de nuevas formaciones en microcredenciales.

Gestión, promoción y organización de nuevas formaciones en microcredenciales en el marco de la subvención de la Resolución de la Consejería de Educación, Cultura Universidades y Empleo para la ejecución del Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias" inversión 6 del componente 21 de la adenda del Plan de recuperación, transformación y resiliencia para 2023, 24, 25 y 26, así como su gestión económico-administrativa.

Necesidades a satisfacer:

El Plan de desarrollo de microcredenciales universitarias promueve la producción de microcredenciales de formato breve, de menos de 15 créditos ECTS, presenciales, semi presenciales o virtuales orientadas a la adquisición de conocimientos, habilidades y competencias concretas requeridas en el mercado laboral.

Los contenidos y objetivos de estos cursos deberán dar respuesta a una necesidad o expresión de interés formal de alguna empresa, administración pública, colegio profesional, asociación o colectivo que justifique la demanda de algún sector productivo para la formación o recubrimiento de sus profesionales. En su de su descuido, las habilidades y competencias que habilite la microcredencial en cuestión deberán estar incluidos en alguno de los sectores identificados como estratégicos por el Organismo autónomo de la Generalitat LABORA, a saber: nuevas tecnologías de la información; máquinas-herramienta automatizadas y robótica; equipos aeronáuticos; equipo de transporte ferroviario moderno; vehículos basados en energía y equipos nuevos; maquinaria agrícola; nuevos materiales; biofarmacia y productos médicos avanzados, cadena de consumo: fabricantes y distribuidores; hostelería y turismo y servicio de atención a personas.

En el desarrollo de esta oferta son de aplicación los artículos 36 y 37 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del

procedimiento de aseguramiento de su calidad. Asimismo, deberá tenerse en cuenta el Plan Microcreds, aprobado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades de junio de 2023, que constituye un plan de acción para el desarrollo de microcredenciales universitarias en España, en respuesta al entorno productivo y social.

La FUE dispone del saber hacer necesario para cumplir con una gestión eficaz de esta formación continuada y de una acreditada experiencia en el objeto del encargo y de un profundo conocimiento de la UJI y del entorno empresarial en Castellón, a la vez que cuenta con unos medios técnicos y humanos especializados en las actividades objeto del encargo.

Actividades encargadas

El encargo tiene por objeto la prospectiva, promoción, logística y colaboración en la producción de la formación y en la gestión económico-administrativa de las microcredenciales desarrolladas en el marco del Plan de desarrollo de microcredenciales universitarias inversión 6 del componente 21 de la agenda del Plan de recuperación, transformación y resiliencia para los ejercicios 2023-2024-2025 y 2026, según la Resolución de Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo por el que se instrumenta la transferencia a las universidades públicas valencianas los créditos asignados para su ejecución (Resolución 9/10/2024) .

Las actuaciones a desarrollar deben seguir los requisitos del Plan y que se concretan en los siguientes apartados y que se adjunta como anexo. (DOCUMENTO ANEXO).

a) El diseño y desarrollo de las microcredenciales deberá ajustarse a la Recomendación del Consejo Europeo de 16 de junio de 2022, referente a un enfoque europeo de las microcredenciales para el aprendizaje continuo y la ocupabilidad, que tiene como uno de sus objetivos posibilitar que las personas adquiriesen, actualicen y mejoren los conocimientos (contenidos), habilidades (destrezas) y capacidades (competencias) necesarios para prosperar en un mercado laboral y una sociedad en constante transformación.

Igualmente se considera esencial garantizar la calidad de este tipo de formación para que se alcance el resultado esperado, ya que "la calidad es el primer principio europeo para el diseño y emisión de microcredenciales" (Consejo de la Unión Europea, 2022:39).

b) El aseguramiento de la calidad de las microcredenciales se plantea integrado dentro de sistemas ya existentes en las universidades, diseñados para garantizar la calidad de la formación permanente o enseñanzas propias. En todo caso y, como mínimo, se atenderá los estándares fijados en Capítulo 04 del documento aprobado por el grupo de trabajo CRUE- RUEPEP denominado "Orientaciones para el diseño y acreditación de las microcredenciales 2023-2024 coordinado por María Valdés Gázquez y Nicolás Rodríguez García, o al cualquiera de las actualizaciones que se hagan del mismo.

c) La oferta de microcredenciales deberá estar orientada a la recalificación de la población de 25 a 64 años, cumplidos a la fecha de comienzo del curso.

d) El diseño de las microcredenciales deberá estar enfocado de forma explícita a resultados de aprendizaje específicos.

e) La emisión de las microcredenciales estará condicionada a la evaluación positiva de conocimientos, habilidades o competencias adquiridos por parte de los participantes.

f) De forma general, el precio de matrícula de las microcredenciales no será inferior al 30% de los costes directos de producción e impartición. En todo caso, este precio no podrá superar estos costes de producción e impartición.

Cada microcredencial tendrá un coste diferente atendiendo a los recursos, equipamientos o condiciones necesarias para la impartición de la formación.

A título estimativo, el coste medio global de la formación emitida por cada universidad estará en torno a los noventa y cuatro euros por alumno-crédito ECTS que se fijan por el Ministerio en el punto 6 Anexo apartado 1.1 de las Bases para el Acuerdo de la Conferencia general de política Universitaria de 13 de marzo de 2023.

g) Para un 25% de los alumnos, la matrícula podrá ser gratuita o tener un coste inferior, de acuerdo con criterios de necesidad económica y social de los alumnos. A este respecto, las universidades se comprometen a que una parte de la oferta de microcredenciales se oriente a colectivos de personas en situación de vulnerabilidad social y necesidades formativas específicas (por ej. población refugiada), en colaboración con entidades sociales o con administraciones responsables de acción social y/o de migraciones. Este extremo se realizará siempre bajo la supervisión del vicerrectorado competente en estudios y contará con el asesoramiento de la Unidad de Discapacidad o del vicerrectorado en competencias en inclusión.

h) La oferta de microcredenciales se basará en una prospección de las necesidades de recalificación de la población adulta, así como de los sectores productivos, las administraciones y las entidades sociales, con el fin de facilitar la programación y actualización de microcredenciales relevantes para las personas trabajadoras y sus empleadores/as. Al respecto se estará a lo que prevé el apartado a) de la base 2.2 de la Resolución.

i) Las microcredenciales deberán adoptar la certificación digital con el fin de garantizar seguridad, veracidad y portabilidad internacional y posibilitar su almacenamiento y visualización en la cartera digital del nuevo Europass.

j) Se deberá cumplir con las medidas de información, comunicación y visibilidad, así como criterios de imagen institucional fijadas en esta resolución al regular las obligaciones de las universidades públicas.

k) Las universidades promoverán la colaboración entre las diferentes universidades de la Comunidad autónoma, así como otros centros universitarios estatales o extranjeros, para la creación de microcredenciales conjuntas que aprovechen las economías de escala y sirvan de instrumento para trazar alianzas entre instituciones de educación superior.

l) Asimismo, la oferta de microcredenciales elaborada por las universidades garantizará que una parte de la misma se oriente a colectivos de personas en situación de vulnerabilidad social y necesidades formativas específicas en colaboración con entidades sociales y/o Administraciones responsables de acción social y/o migraciones.

m) Las universidades promoverán itinerarios formativos personalizados y flexibles en la agregación y combinación de microcredenciales de lugar, o sea reconocida para la obtención de títulos de nivel superior.

El encargo se descompone en las siguientes tareas concretas encargadas:

1. Detección de necesidades. Prospectiva y detección de necesidades que puedan expresar los diferentes agentes que conforman el entorno socioeconómico en el que se inscribe la UJI en el marco de la Resolución que aprueba el Plan de desarrollo de microcredenciales universitarias que figura como adjunto.

2. Formulación de propuestas. Propuesta de implantación de microcredenciales, en colaboración con el vicerrectorado con competencias en estudios para que, si lo considera conveniente y viable, promoviera su tramitación por los órganos universitarios competentes.

Se deberá seguir las indicaciones de Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias".

Asimismo, deberá tenerse en cuenta el Plan Microcreds, aprobado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en junio de 2023, que constituye un plan de acción para el desarrollo de microcredenciales universitarias en España, en respuesta a las demandas cambiantes de lo productivo y social.

En este contexto, se tendrán que diseñar de manera coherente, conectadas con otras formas de formación, organizadas en itinerarios que se alineen con las trayectorias profesionales individuales, e implementarse mediante metodologías docentes adaptadas a las características y necesidades de los estudiantes en formación.

Los resultados de la actividad deberán traducirse en propuestas concretas de microcredenciales. A tal efecto, la FUE, tras obtener autorización del vicerrectorado con competencias en estudios, podrá contactar con profesorado para encargar la confección de un programa de estudios que dé respuesta a las necesidades planteadas.

La FUE asistirá al profesorado contactado para que oriente la petición del curso a través de los procedimientos que la UJI tenga establecidos para la aprobación de la oferta de títulos propios de formación continua con las particularidades que se establezcan para las microcredenciales.

3. Promoción y difusión de la oferta. Promoción y difusión de la oferta de microcredenciales que la UJI considere oportuno.

La promoción se realizará por los medios que se consideran más apropiados para que la oferta llegue a las personas interesadas, tanto potenciales estudiantes como empresas que podrían beneficiarse de las actividades ofertadas para la formación de su personal. Estos medios incluirán, entre otros, el correo electrónico, las webs de la FUE y la UJI, los medios de comunicación tradicionales y las redes sociales.

4. Gestión de la matrícula del estudiantado. Gestión administrativa del estudiantado, que comprenderá la gestión de preinscripciones y la orientación a los mismos para el uso de los sistemas de matrícula que la UJI decida la UJI.

El estudiantado utilizará las plataformas de matrícula de la UJI, pero contará con la asistencia de la FUE cuando así lo requiera.

5. Atención a estudiantado y personal docente. Atención a estudiantado y personal docente en las tareas de información y resolución de incidencias que puedan plantearse en el desarrollo de la actividad.

La FUE prestará apoyo administrativo a estudiantado y profesorado durante el curso. Asimismo, ofrecerá el apoyo de su personal técnico y personal auxiliar para resolver las incidencias que tengan lugar durante la celebración de las actividades.

6. Asistencia en la evaluación de la calidad. Se asistirá a la evaluación de la calidad de los programas de acuerdo con el sistema de garantía de la calidad que la UJI tenga establecido así como lo establecido en el Plan de desarrollo de microcredenciales universitario.

7. Control de dedicación para asegurar la compatibilidad de los docentes. Control y reporte de la dedicación de cada persona a la docencia en los cursos gestionados, de manera que la UJI

pueda efectuar los controles de dedicación y compatibilidad de acuerdo con la normativa en vigor durante la ejecución de las actividades objeto de encargo.

8. Gestión económica. La gestión económica de las actividades encargadas, que incluirá:

8.1. Estudios de viabilidad. La confección de estudios de viabilidad económica y el asesoramiento a los y las responsables académicos en la confección de presupuestos para cada acción objeto de encargo.

8.2. Incidencias en cobros. La gestión de incidencias en el cobro de las tasas y precios públicos asociados a las actividades gestionadas, que tienen la consideración de ingresos de la UJI.

8.3. Adquisición de suministros y servicios. La tramitación, con sujeción a la Ley de Contratos del Sector Público de la adquisición de bienes, suministros y servicios necesarios para la ejecución de cada actividad, bien actuando la FUE como poder adjudicador no Administración pública, bien gestionando el proceso de contratación a través de la UJI.

8.4. Acreditación de impartición. La tramitación ante la UJI de los documentos que acreditan la impartición efectiva de clases para su pago al profesorado.

8.5. Seguimiento del presupuesto. El seguimiento del presupuesto de cada actividad, solicitando a la dirección de la actividad su modificación cuando se prevea u observe una desviación significativa de sus previsiones y tramitando la autorización de la nueva propuesta ante la UJI.

8.6. Confección de informe económico. La confección del informe económico de cada actividad al finalizar cada edición de la actividad, que será revisado por la Oficina de Estudios con los plazos indicados en este documento. La memoria contendrá, al menos:

- el número de estudiantado matriculado y el importe de recaudado en concepto de matrícula, según información facilitada por la UJI,
- los ingresos de terceras personas vinculados a la actividad, según información facilitada por la UJI,
- la relación de gastos en que haya incurrido la FUE por los conceptos incluidos para ejecutar la actividad, y que se hayan facturado a la UJI, según información facilitada y acreditada por la FUE,
- la relación de horas impartidas efectivamente por cada uno de los y las docentes y el precio pagado por cada hora impartida, según información facilitada por la FUE,
- los gastos abonados a la dirección de la actividad, según información facilitada por la FUE,
- la relación de gastos en los que pudo haber incurrido la UJI para la ejecución de la actividad, según información facilitada por la UJI,
- el importe correspondiente a la UJI (un porcentaje sobre el total de ingresos que fija la Universidad),
- y la propuesta de liquidación de la actividad a partir de estas informaciones, que la UJI validará en su caso.

8.7. Justificación de los recursos transferidos a través de las correspondientes plataformas Coffee y Minerva de acuerdo con las indicaciones de la gestión de los fondos PRTR.

En cualquier caso la Oficina de Estudios y la FUE-UJI como parte ejecutora mantendrán reuniones periódicas para hacer un seguimiento de la gestión y justificación económica del Plan de desarrollo de microcredenciales que se desarrolla a través de esta subvención.

8.8. Apoyo en el desarrollo de las actividades. El apoyo y la puesta a disposición de la dirección de los cursos de aquellos servicios necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades formativas, siempre que así se establezca en la correspondiente propuesta de curso, así como colaborar en todas aquellas actividades relacionadas con la organización, gestión de subvenciones, patrocinios y actividades complementarias, entre otros, así como especial seguimiento que el estudiantado matriculado cumple con los requisitos de edad previstos para este programa..

8.9. Gestión de espacios. La gestión de los espacios necesarios para la impartición del curso, incluyendo la investigación y reserva de éstos a través de los procedimientos que haya establecido la universidad y respetando las prioridades que ésta haya determinado.

8.10 Gestión de otros recursos. La gestión de las infraestructuras necesarias para la impartición de la docencia, incluyendo equipos informáticos, software, medios audiovisuales, recursos bibliográficos, etcétera. La UJI pondrá a disposición de la FUE estos medios, de acuerdo con los procedimientos que haya establecido la universidad y dentro de las disponibilidades presupuestarias de la UJI.

8.11.- Gestión de las becas o ayudas. La FUE colaborará en la gestión de las becas para el acceso a las microcredenciales de acuerdo con los criterios del Plan de desarrollo de microcredenciales universitarias.

9. Indicadores de cumplimiento

De acuerdo con el Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias se deberán seguir los compromisos de emisión de microcredenciales universitarias y de cumplimiento de acciones de formación.

Además de la valoración positiva en el cumplimiento cualitativo de la ejecución de las actividades y tareas descritas, se fijan los siguientes objetivos cuantitativos con carácter de estimación del volumen de actividad gestionado:

Descripción	Actividad/es	Valor	Periodicidad
Número acciones mínimas		12	hasta junio 2026
Número mínimo de credenciales		718	hasta junio de 2026

4.1. Control presupuestario

Cada actividad objeto de gestión en este lote deberá contar con un presupuesto inicial que contenga la previsión de ingresos y de gastos, incluyendo entre éstos el porcentaje de gastos generales que corresponde a la UJI. La previsión de ingresos deberá ser igual o superior a los gastos. El presupuesto inicial se confeccionará por la dirección de la actividad, con el asesoramiento y asistencia de la FUE, y formará parte de la memoria de solicitud de impartición

de la actividad formativa correspondiente. Esta solicitud se dirigirá al vicerrectorado con competencias en estudios y la tramitación para su aprobación seguirá el procedimiento que la UJI determine. En el presupuesto habrá que determinar los ingresos que se pueden recibir a través de la subvención específica del programa que se coordinará con la Oficina de Estudios.

Una vez matriculado el estudiantado y siempre antes del inicio de cada actividad, la FUE verificará que los ingresos efectivos son suficientes para atender los gastos previstos en el presupuesto. Si se pusiera de manifiesto la imposibilidad de atender los gastos previstos con estos ingresos, la FUE solicitará a la dirección del curso la confección de un nuevo presupuesto con inmediatez y tramitará la solicitud de su aprobación ante la UJI. El nuevo presupuesto deberá demostrar suficiencia para atender todas las obligaciones económicas de la actividad que tienen carácter irrenunciable. Se consideran obligaciones económicas irrenunciables:

- Los gastos generales en los que incurre la UJI por la actividad, que están referidos a un porcentaje determinado sobre el total de ingresos.
- El número de horas de impartición de clase multiplicado por el precio mínimo por hora, de acuerdo con el intervalo de precios aprobada por la UJI y teniendo en cuenta los gastos de seguridad social.

Si el presupuesto reformulado no puede ajustar los gastos a los ingresos efectivos, se propondrá la cancelación del curso y la UJI tomará la decisión que considere oportuna. En este caso, se modificarán tanto el presupuesto de la actividad con previsión de déficit como el de la actividad que cede capacidad de gasto a la primera. Se admitirá la propuesta de compartición de recursos humanos y materiales entre diferentes actividades si con ello se ayuda a la viabilidad del conjunto que forman estas actividades. La UJI deberá aprobar expresamente las propuestas de financiación de esta naturaleza, que no tendrán carácter ordinario.

Como recomendación general para cada microcredenciales se propone que tengan una matrícula mínima de entre 30 y 40 estudiantes. No obstante de manera justificada se pueden activar cursos con un número inferior de alumnos si se trata de colectivos vulnerables o ámbitos muy específicos que dificultan un mayor número de alumnos.

Si durante la ejecución del presupuesto se prevé u observa una modificación sensible de la aplicación del gasto respecto de la previsión (inicial o actualizada), la FUE advertirá a la dirección de la actividad de este extremo. Se entiende por modificación sensible una igual o superior al 10 % de los importes asignados a los capítulos de gastos, entendiéndose éstos en términos de contabilidad presupuestaria pública¹. La dirección propondrá una modificación formal del presupuesto y tramitará su autorización por parte de la UJI a través de la FUE. La solicitud de modificación contendrá:

- el último presupuesto en vigor,
- motivos que justifican la desviación propuesta respecto del presupuesto anterior
- y el presupuesto actualizado de acuerdo con los motivos expuestos.

La FUE velará activamente por el ajuste de los gastos a la previsión recogida en el presupuesto, teniendo obligación de avisar a la dirección del curso, con inmediatez, de las desviaciones que aconsejan u obligan a una actualización del presupuesto. Si la dirección del curso no actúa con la rapidez deseable, pondrá la situación en conocimiento del vicerrectorado con competencias en estudios tan pronto como resulte posible.

Se establece la aplicación a cada actividad de una retención en concepto de gastos indirectos del 15% en concepto de gastos generales sobre el total de los ingresos recibidos. La cantidad máxima de gastos indirectos que se podrá imputar a la subvención concedida por la resolución 9/10/2024 adjunta será del 15% de los gastos directos imputados. El resto debe ser cubierto con otros ingresos de la actividad.

La UJI sufragará parcialmente los servicios encargados mediante la obtención de ingresos de cada actividad y a través de la subvención prevista en la resolución 9/10/2024 adjunta y, en su caso, de otros ingresos que se puedan recibir.

5 Memoria económica

Para la gestión de este encargo se ha estimado un importe de 136.123,40 € en su totalidad distribuido de la siguiente manera: un importe de 90.748,93 para 2025 y 45.374,47 € para 2026 procedentes de la subvención instrumentada a través de la Resolución de 9 de octubre de 2024 por del Plan de desarrollo de microcredenciales universitarias " sustentado con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) y no supondrá un esfuerzo presupuestario con crédito genérico de la Universidad.

5.1. Análisis del coste del encargo

El coste soportado temporalmente por la fundación para la ejecución de las actividades gestionadas, está estimado para 2025 en 90.748,93 € destinadas a la contratación de personal vinculado a su participación en la gestión y ejecución del plan para el desarrollo de las microcredenciales universitarias y otras tareas de intermediación. Para 2026 será de 45.374,47 € y se ajustará a las condiciones y restricciones propias de la gestión de los fondos MRR.

6 Gestión económico-administrativa

6.1. Propuesta y seguimiento del presupuesto de cada actividad y del encargo en su conjunto

El encargo se financiará con los recursos siguientes:

- Los ingresos percibidos por la UJI en concepto para cada una de las actividades cuya gestión se encarga. Entre ellos se cuentan los precios públicos por matrícula, las tasas por gestiones administrativas y expedición de títulos, las cuotas de inscripción en las actividades gestionadas, etcétera.
- Otros ingresos de la UJI obtenidos de terceras personas para la financiación de actividades objeto de este encargo, como los ingresos por patrocinio, las subvenciones recibidas afectadas a la realización de las actividades, etcétera.
- Partidas del presupuesto de la UJI claramente identificadas con la financiación de las actividades gestionadas en el marco del encargo.

Los ingresos de cada actividad objeto de encargo se considerarán afectados a su realización, no siendo posible financiar gastos de una actividad con ingresos de otra, salvo cuando la UJI considere lo contrario. También es posible que la UJI financie una actividad con fondos propios, siempre que haya dotación presupuestaria. El crédito de cada actividad se generará en el presupuesto de la UJI, en una línea de financiación afectada a su realización.

Presupuesto ejercicio: todos los que resultan afectados por las actividades cuya gestión se encarga.

Centro gestor: el del vicerrectorado con competencias en la actividad, el de una unidad dependiente del mismo o la gerencia para todo lo tocante al desarrollo de la actividad. En cualquier caso, la gestión económico-administrativa se centralizará en la unidad administrativa especializada en la gestión de encargos a medios propios.

Proyecto: el correspondiente a cada actividad.

Programa: 422-D.

Cada actividad singularizable tendrá un presupuesto. Este presupuesto se tendrá que mantener actualizado en todo momento, vigilando que los ingresos se realicen y asegurando que ningún gasto queda sin cobertura presupuestaria.

Los gastos que gestione la FUE deberán ajustarse al presupuesto de cada actividad. El control de la ejecución presupuestaria corresponde, en primera instancia, a la FUE-UJI. Cuando la realización de ingresos se manifieste insuficiente para el correcto desarrollo de la actividad, la fundación advertirá a la persona responsable del encargo a la UJI para que el vicerrectorado competente adopte las medidas oportunas.

6.2. Gestión de los ingresos

Todos los ingresos de las actividades objeto de encargo se ingresarán en la cuenta o cuentas que la UJI determine. La fundación podrá conocer en todo momento los ingresos que ha generado cada actividad y tendrá en consideración esta información para el correcto control presupuestario. Asimismo, la fundación hará el seguimiento de la realización de los ingresos y reclamará su abono cuando se detectan impagos o retrasos. Cuando estas acciones sean infructuosas, informará a la UJI detallando estas acciones.

6.3. Gestión de gastos

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 del [Reglamento Marco Regulator del Régimen Jurídico Común de las Fundaciones de la UJI](#), aprobado por el Consejo de Gobierno el día 21 de julio de 2016, los pagos vinculados a este encargo se formalizarán por el órgano competente de la UJI.

Con carácter general, los gastos que genere cada actividad se soportarán únicamente con sus ingresos así como por las subvenciones que se puedan recibir por este programa.

Los gastos asociados al encargo se pueden clasificar así:

Gastos de gestión. El importe adelantado para la gestión de este encargo.

Gastos de las actividades. Gastos propios de la ejecución de las actividades, que son titularidad de la UJI y que se dividen en:

Gestionados por la FUE-UJI. Gastos gestionados por la fundación, pero en los que la UJI actúa como pagadora frente a terceros.

Soportados por la FUE-UJI y repercutidos en la UJI. Gastos gestionados y abonados por la fundación que se repercuten mediante facturación de la fundación en la UJI.

6.3.1. Gastos de gestión

Los gastos de gestión serán adelantados por la Universidad y que deberán ser justificados de acuerdo con la normativa de justificación de los fondos PRTR.

6.3.2. Gastos de las actividades

La ejecución de cada actividad puede comportar la gestión de gastos que no forman parte del precio del encargo, pero son necesarios para la correcta ejecución del encargo.

Con carácter general y con independencia de qué entidad los abona, los gastos propios de cada actividad que puede gestionar la fundación se clasifican en:

- Gastos en material fungible.
- Gastos de desplazamiento de ida y vuelta desde Castellón, de desplazamiento en el lugar de prestación del servicio y de alojamiento de personal de la UJI o de la fundación para la prestación de servicios directamente relacionados con las actividades objeto del encargo.
- Gastos para el alquiler de espacios necesarios para la realización de una actividad.
- Gastos de transporte de estudiantes para la realización de actividades de campo.
- Excepcionalmente, gastos en equipamiento.

La gestión de las contrataciones de suministros y servicios debe someterse a lo dispuesto en la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014](#). La contratación que no pueda clasificarse de menor se tramitará preferentemente a través del Servicio de Contratación y Asuntos Generales de la UJI; para ser tramitada por la fundación con absoluto sometimiento a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En este supuesto, la fundación quedará encargada de la redacción de los pliegos y del seguimiento del proceso.

En cualquier caso, el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar en su caso con terceros no puede exceder del 50% del precio del encargo.

Cualquier gasto deberá contar con la autorización previa del responsable de la actividad. Cuando razones de urgencia impidieran obtener la autorización previa, se justificará adecuadamente.

Es posible efectuar compras con destino a diversas actividades y a la propia fundación. En este caso, se detallará justificadamente la parte imputable a cada actividad. Excepcionalmente, cuando la factura del proveedor no contenga información de detalle que permita imputar a una actividad un importe exacto, se podrá hacer una imputación parcial de la misma, siempre que se detalle el porcentaje de aplicación. En este caso, se llevará un control de la distribución del gasto asociado a la factura que evite una doble financiación.

No se abonará ningún gasto que no haya sido devengado. Los suministros y servicios sólo se abonarán una vez firmada el acta de recepción del suministro o la expresión de conformidad con el servicio prestado. La retribución correspondiente a clases impartidas por profesorado externo sólo se abonará después de la impartición efectiva y acreditable de las mismas. Para acreditar que las clases se han impartido efectivamente por cada uno de los y las docentes de la actividad, la FUE-UJI adjuntará al expediente la documentación oportuna (hojas de firma de asistencia del profesorado o ficheros con el medio de registro electrónico utilizado para el control de asistencia) cuando se justifique el gasto. La remuneración por la dirección de una actividad (como los cursos de posgrado) se devengará cuando la actividad haya finalizado y se haya liquidado su presupuesto.

En el caso de personal ajeno a la UJI, la ficha de terceras personas de cada perceptor o perceptora será entregada por la fundación a la administración de la UJI para proceder a su alta

en los sistemas de información de la Universidad. No se efectuará ningún pago a profesorado externo del que la UJI no disponga de ficha de terceras personas.

El material que constituya gasto clasificable en el capítulo 6 (inversiones) deberá inventariarse en la UJI tan pronto se acredite su recepción y siguiendo los procedimientos que la Universidad establezca al efecto.

Con carácter general, la FUE-UJI abonará los gastos que soporte y repercutiera en la UJI con el anticipo de tesorería que la UJI instrumentará y se describe en el apartado **6.3.3**.

6.3.3. Tesorería

La Universitat Jaume I transferirá de la subvención del Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias, e inmediatamente a la formalización de este encargo la cantidad de 90.748,93 € correspondientes al ejercicio 2025, y 45.374,47 € en 2026, para la gestión de este encargo y que deberá justificar siguiendo las indicaciones descritas en la Resolución de 9 de octubre de 2024 y de los fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) destinadas a cubrir los gastos descritos (personal adicional y gastos de intermediación).

6.4. Gestión de la dedicación docente del personal UJI

De acuerdo con el artículo 19 de la [Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas](#), el total dedicado a la impartición de cursos fuera del plan de organización docente que recogen la dedicación a estudios oficiales no puede superar las 75 horas anuales. Para tener un control efectivo de esta limitación, las actividades que conllevan la impartición de docencia por parte de profesorado de la UJI se someterán a un control de cumplimiento del límite por parte de la FUE-UJI. Este control está referido sólo a la dedicación docente total dentro de la fundación hasta que la UJI disponga de herramientas que permiten hacer el seguimiento global de la dedicación de cada docente en actividades docentes no oficiales. La fundación advertirá a la UJI con inmediatez de cualquier situación sobrevenida o incidencia que conduzca a la superación del límite indicado por parte de un o una docente.

En cualquier caso el profesorado emitirá con anterioridad a la fecha de inicio de la actividad docente una declaración responsable como que no incumple la limitación de horas previstas anual prevista en la legislación vigente de acuerdo con el modelo facilitado.

La UJI velará para que el total de horas de dedicación de un o una docente a estas actividades docentes no supere el límite legal, tanto en las actividades gestionadas por la FUE-UJI como en otras en las que participe el o la docente. Si se detecta una situación en la que la suma de horas a impartir por un o una docente supera el límite, la UJI podrá no autorizar participación (total o parcial) de la persona afectada y exigir los cambios necesarios en el programa para ajustar las dedicaciones al marco legal. Si no se produjeran las modificaciones indicadas, la UJI se reserva el derecho de cancelar la actividad.

Con carácter general, la UJI sólo aceptará pagos a profesorado por docencia impartida dentro del límite de horas aplicable a cada docente y cuando conste registro de la actividad efectiva. El pago por hora se ajustará en todo momento a las horquillas de remuneración aprobadas por el Consejo Social.

Si un profesor o profesora se viera obligado a impartir más horas que las autorizadas expresamente y sólo cuando se dan circunstancias de fuerza mayor y urgencia (como la sustitución de una persona que, justificada e imprevisiblemente, no pueda impartir una clase), la FUE-UJI pondrá en

conocimiento de la UJI esta circunstancia con inmediatez, de manera que la UJI pueda hacer efectivo el control de compatibilidad. La FUE proporcionará a la UJI la información sobre esta contingencia mediante un informe en el que acredite:

- Las circunstancias que han generado esta necesidad.
- La imposibilidad de asignar esta carga horaria a otra persona que no pase los límites legales.

En el caso de que se entienda suficientemente justificadas las razones que llevaron a sobrepasar el límite, las horas impartidas efectivamente se abonarán al precio previsto de las mismas.

7 Derechos y deberes

El encargo no supone cesión de la titularidad de competencias legales y estatutarias correspondientes a la UJI, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, es responsabilidad de la UJI dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico apoyan o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encargo.

En la ejecución del encargo, la FUE-UJI tendrá los derechos siguientes:

- a. Utilizar los medios y recursos materiales de la UJI necesarios para ejecutar el encargo, incluidos los inmuebles adscritos a la UJI, respetando el derecho de uso prioritario que sobre ellos establezca la UJI.
- b. Recibir toda la información necesaria para el adecuado desarrollo de las actividades previstas, así como en las bases de datos que corresponda, con rigurosa sujeción a la legislación relativa a la protección de datos de carácter personal.
- c. Utilizar las marcas de propiedad de la UJI en los diferentes soportes y medios de difusión con el objeto de cumplir con las finalidades del encargo. El uso se ajustará rigurosamente a lo establecido por la UJI en materia de imagen institucional. En ningún momento se podrá crear confusión sobre la titularidad de una actividad por un uso inapropiado de las marcas de la UJI, de la fundación o de un tercero.
- d. Dado que las normativas aplicables a los diferentes objetos del encargo, a su gestión administrativa o a su gestión económico-financiera son exclusiva competencia de la UJI, la Universidad queda obligada a poner en conocimiento de la fundación en el plazo más breve posible cuantos cambios se produzcan en la normativa o el marco legal.
- e. Contar con la liquidez necesaria para hacer una gestión efectiva del encargo a través del instrumento de gestión de tesorería que se especifica en el apartado 6.3.3. Apoyado en este instrumento, la FUE-UJI podrá realizar compras o contratar servicios para la correcta ejecución del encargo con la autorización previa de la UJI. En la gestión de estas contrataciones debe ajustarse a lo dispuesto en la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014](#).

En la ejecución del encargo, la fundación tendrá las obligaciones derivadas de la Resolución 9/10/2024, punto 8 del documento anexo.

Asimismo la UJI como receptora de los fondos está obligada a gestionarlos y ejecutarlos conforme a la normativa reguladora del PRTR, a la normativa e indicaciones que el efecto determine la Generalitat y a lo que establece esta resolución anexa, y debe facilitar con diligencia y suficiente antelación a toda aquella entidad legitimada para requerir información respecto del destino de los

fondos, toda la documentación que acredite y justifique la aplicación de los fondos recibidos, con el fin de realizar la justificación de las actuaciones financiadas.

En el desarrollo de estas actuaciones y en la ejecución de los diferentes gastos, las entidades beneficiarias así como contratistas y subcontratistas, en su caso, deberán cumplir con la normativa europea y nacional que les resulte aplicable y, en particular, con las obligaciones que se derivan del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y con los principios contenidos en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, especialmente en materia de etiquetado digital y verde, principio de no causar daño significativo al medio ambiente, evitar conflictos de interés, fraude, doble financiación, cumplimiento de la normativa en materia de ayudas de Estado, comunicación, publicación obligatoria cuando corresponda, a la BDNS y /o a la Plataforma de Contratación del Sector Público, transferencia de datos y demás obligaciones previstas, al efecto, en las mencionadas normas y que pudieran surgir en futuros desarrollos de las mismas.

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, y de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la citada Orden HFP/1030/2021, las entidades beneficiarias en todas las actuaciones que desarrollan en cumplimiento de esta resolución, harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad incluido el emblema de la Unión y una declaración de financiación. adecuada que indique "financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", junto al logo del PRTR, disponible en el link <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual> y otros elementos obligatorios que identifican la procedencia de la financiación. Del mismo modo, todas las convocatorias, licitaciones, convenios y resto de instrumentos jurídicos, que se desarrollan en este ámbito, deberán contener tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo la siguiente referencia «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

Y en concreto se deberá tener en cuenta los apartados siguientes::

1. Incorporar, organizar y poner a disposición del encargo todos los medios humanos y materiales necesarios y suficientes para la correcta realización de las acciones programadas.
2. Llevar a cabo los preparativos y las actuaciones descritas en el punto anterior, según el calendario y la programación establecidos.
3. Presentar los informes, estudios, memorias o cualquier información que se requiera, así como comunicar a la Universidad las posibles incidencias que se puedan producir en relación con el normal funcionamiento de las actuaciones previstas.
4. Utilizar las herramientas informáticas y bases de datos que la UJI prescriba para la correcta gestión del encargo.
5. Asumir la responsabilidad ante terceras personas por los perjuicios y/o indemnizaciones que pudieran causarse en el ejercicio de la gestión objeto de encargo.
6. Observar en todo momento las condiciones impuestas por el marco legal para el mantenimiento de la condición de medio propio, con especial atención al cumplimiento de la regla que el 80 % de la actividad se lleve a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por la UJI.
7. No realizar actividades en competencia con la UJI.
8. Cualquier actividad asimilable a aquellas cuya gestión constituye el objeto del encargo o que puedan tener impacto sobre las mismas deberá ponerse en conocimiento de la UJI por registro; la UJI dispondrá de siete días para manifestar oposición, si es el caso.

9. El incumplimiento de este trámite se considerará incompatible con la ejecución de este encargo de gestión y determinará su inmediata resolución.
10. Tener a todos los efectos la condición de empresario o empresaria respecto del personal a su cargo, ejerciendo sobre éstos los poderes de dirección, control y aplicación del régimen disciplinario. De la misma manera, la FUE-UJI quedará obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y el resto de normativa que le sea aplicable en relación con sus trabajadores y trabajadoras.
11. Hacer las adaptaciones de los procedimientos a los cambios normativos o de marco legal que pudieran afectar a las actividades propias de este encargo.
12. Contar con el visto bueno previo de la UJI para la realización de gastos necesarios para la ejecución del encargo. Estos gastos se facturarán a la UJI con el nivel de agregación que ésta determine a los efectos de facilitar su seguimiento y correcta imputación presupuestaria. Los gastos gestionados por la FUE-UJI, que son propios de las actividades gestionadas, no forman parte del precio del encargo y se imputarán en la estructura presupuestaria de la UJI que sea propia de cada una de las actividades gestionadas.
13. Aceptar las adaptaciones del encargo que los cambios normativos sobrevenidos puedan generar. Desde el momento de la entrada en vigor de nueva normativa o legislación prevalecerá sobre el texto del encargo la interpretación que hace la Universidad. Si una modificación normativa o legal entrara en conflicto con algún elemento de este encargo, la UJI confeccionará una adenda con el análisis del impacto sobre el encargo en vigor y dispondrá los cambios oportunos que hagan compatible el encargo con el nuevo marco normativo o legal.
14. No inducir a confusión sobre la titularidad de las ayudas y subvenciones que puedan convocarse en la ejecución de cualquiera de los lotes del encargo. Cuando se gestione una convocatoria de ayudas financiada con fondos de la UJI se evitará el uso de expresiones o el soporte con imagen gráfica que induzca a error sobre la entidad convocante de la ayuda.

8 Tratamiento de datos de carácter personal

8.1. La Fundación, en su condición de medio propio de la UJI, tiene la consideración de encargado de tratamiento de los datos de carácter personal que necesite utilizar en el desarrollo de las actuaciones encargadas por la UJI.

8.2. La comunicación de datos de carácter personal que se puedan transmitir entre la Universidad y la Fundación y su tratamiento, se registrará según la normativa vigente:

- Disposición adicional vigésimo quinta sobre "Protección de datos de carácter personal" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

8.3. La Fundación facilitará la tramitación y firma del contrato para el acceso a los datos por cuenta del encargado al que se refieren las normas mencionadas, así como el acceso de la persona que designe la Universidad a la información vinculada a este encargo de gestión. El contrato, que debe figurar por escrito, incluido en formato electrónico, debe establecer el objeto, la duración, la

naturaleza y la finalidad del tratamiento, así como el tipo de datos personales y categorías de interesados y las obligaciones y los derechos del responsable.

8.4. Para la subcontratación de servicios que comportan tratamientos de datos personales, o del propio tratamiento, se requerirá autorización expresa de la UJI. El encargado debe informar al responsable de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados y dar a la UJI la oportunidad de oponerse a estos cambios.

8.5. Cada una de las dos entidades se comprometen a respetar la confidencialidad de los datos personales y a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones pertenecientes a la otra entidad a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo del presente encargo, siempre que estas informaciones no sean de dominio público.

9 Régimen jurídico

En todo lo no previsto es este encargo, éste se regirá por lo previsto en la [Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público](#), por la [Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones](#), por la [Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana](#), la normativa de la UJI, y por el Ordenamiento jurídico privado, excepto en las materias en que sea aplicable la Normativa presupuestaria contable, de control económico-financiero y de contratación del sector público.

10 Comprobación de la ejecución: dirección y seguimiento

10.1. Dirección del encargo

La dirección y toma última de decisiones en el marco del encargo corresponde al vicerrectorado que requiere y es competente la gestión de las actividades que lo conforman. En la fecha de firma de este encargo es el Vicerrectorado de Estudios y Formación Permanente.

10.2. Gestión ordinaria

La gestión económico-administrativa del encargo estará a cargo de la persona responsable de la Unidad Gestora de Convenios, Subvenciones y Encargos a Medios Propios (en adelante «la Unidad»), sin menoscabo de la responsabilidad de la FUE-UJI en la realización de los oportunos trámites en la plataforma Coffee y Minerva y en coordinación con el vicerrectorado competente y Oficina de Estudios.

La FUE-UJI abordará las cuestiones relativas a la gestión ordinaria (remisión de informes, tramitación de facturas, justificación de gastos, etcétera) siempre a través de la Unidad.

La Unidad supervisará el cumplimiento de obligaciones y la adecuación de todo trámite a los aspectos procedimentales formales. Podrá recabar de la FUE-UJI cuanta información entienda necesaria para el trámite de los asuntos relacionados con el encargo. Asimismo, podrá elevar consulta al vicerrectorado responsable de cada lote para decidir sobre cualquier cuestión relacionada los procedimientos relacionados con la gestión del encargo, con la gestión de las actividades o con las propias actividades. Sólo cuando haya sido validado por la Unidad, el trámite seguirá el cauce propio de su naturaleza en las instancias propias de la UJI.

Si hay diferencias interpretativas o incidentes que dificultan una tramitación ordinaria, intervendrá la Gerencia de la UJI y, consultados los servicios oportunos de la Universidad, adoptará la decisión interpretativa que entienda ajustada al texto del encargo, la normativa universitaria o el marco legal.

10.3. Comisión de seguimiento

Se constituirá una comisión de seguimiento y control formada por

1. Por parte de la UJI:

1. La persona titular del vicerrectorado responsable o persona en quien delegue.
2. La persona titular de la Gerencia, o persona en quien delegue.
3. La persona responsable de la Unidad, que actuará como secretaria.

1. Por parte de la FUE-UJI:

1. El gestor o gestora del programa.
2. La Gerencia de la FUE-UJI.

Corresponde a la comisión la supervisión de las actividades y funciones contempladas en el encargo.

La comisión no tiene funciones ejecutivas, pero define un foro bilateral que permite debatir y contrastar cuántos elementos se considere oportuno para mejorar la ejecución del encargo o solucionar los problemas que se planteen su realización. Mientras la Universidad ejerce sobre sus medios propios un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades, de acuerdo con la LCSP, la Universidad resolverá unilateralmente la interpretación de cualquier aspecto del acuerdo marco.

La comisión de seguimiento se reunirá al menos una vez al año con carácter ordinario, preferiblemente al finalizar el curso académico.

El acta de las reuniones de seguimiento de la reunión anual contendrá, necesariamente, un breve informe de seguimiento de cada uno de los lotes, con emisión de juicio sobre su correcta ejecución, todo ello sin perjuicio de la realización de los informes de seguimiento que se describen en cada uno de los lotes.

11 Plazos, duración, finalización anticipada, interpretación del encargo y transición

El encargo tiene inicio en el momento de su formalización y finaliza con la finalización de las actuaciones del Plan, el 30 de junio de 2026.

Serán causas de finalización anticipada del encargo mediante preaviso a la otra parte con una antelación mínima de un mes, las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas, obligaciones o actividades del encargo o lote, oída la comisión de seguimiento.
2. Incumplimiento de procedimientos fijados por la Universidad en materia de gestión económica y financiera y de justificación de las actividades.
3. Pérdida sobrevenida de la condición de medio propio de la Universidad Jaume I, cualquiera que sea la causa.
4. Modificación del marco normativo o legal que haga imposible la adaptación del encargo o altere sustancialmente sus características esenciales.
5. Motivos justificados de interés público.

6. En cualquiera de estos supuestos se procederá a realizar la oportuna liquidación del encargo. El órgano competente para la finalización anticipada es el Rectorado, de acuerdo con la competencia residual que le otorga el artículo 71.1.u) de los Estatutos de la UJI.

Se ajustará el precio global del encargo de acuerdo con el análisis de costes por actividades que se presenta en este documento.

Dado que el encargo supone un cambio de modelo, algunos extremos del encargo pueden requerir una adaptación transitoria a lo largo de los primeros meses de su ejecución. Estas adaptaciones se expondrán y debatirán en comisión de seguimiento.

12 Aprobación

El órgano competente para la aprobación del encargo es el Rectorado, de acuerdo con la competencia residual que le otorga el artículo 71.1.u) de los Estatutos de la UJI.

EJECUCION DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

NOMBRE Y APELLIDOS	
DNI/NIF	
CARGO Y REPRESENTACIÓN	
ENTIDAD	
CIF	
DOMICILIO FISCAL	

Beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 21: “Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias”.

DECLARA conocer la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1.- La letra d) del apartado 2: “recabar a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- a) El nombre del perceptor de los fondos.
- b) El nombre del contratista y subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en material de contratación pública.
- c) Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26)
- d) Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión”

2.- Apartado 3: “Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, y de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento”.

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

_____ de _____ de 202_ Firmado:
Cargo

PROTECCIÓN DE DATOS - De acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos informamos a los licitadores que el responsable del tratamiento de sus datos es la Universitat Jaume I (en adelante, el Responsable), sita en Avda. de Vicent Sos Baynat, s/n 12071 Castelló de la Plana y dirección de correo electrónico: protecciondatos@uji.es

El Responsable está legitimado para tratar los datos que le faciliten los licitadores por la participación en la licitación para las siguientes finalidades:

- a) Gestionar su participación en la licitación. Este tratamiento queda legitimado por el consentimiento válidamente prestado por los licitadores en el momento de su participación.
- b) Publicación de los datos de los licitadores y los adjudicatarios a través de los medios que legalmente sean obligatorios, en especial a través de la página web del Responsable y de la Plataforma de Contratación del Sector Público (Ministerio de Hacienda y Función Pública del Gobierno de España), que recoge información acerca, entre otros aspectos, contrataciones y proveedores de la compañía. Esta finalidad está autorizada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los datos de carácter personal únicamente se tratarán y conservarán mientras persista la relación y una vez finalizada ésta mientras el Responsable esté legitimado para su tratamiento y/o conservación atendiendo a los plazos establecidos por la legislación vigente.

Respecto a los datos de carácter personal recogidos para su tratamiento los licitadores tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad. Así mismo, en determinadas circunstancias los licitadores tendrán derecho a solicitar la limitación u oposición del tratamiento de sus datos en cuyo caso el Responsable cesará en su tratamiento y únicamente conservará los mismos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. El ejercicio de los citados derechos podrá hacerse mediante solicitud dirigida por escrito al Responsable a través de los datos de contacto indicados previamente, en los términos que suscribe la legislación vigente. Asimismo, en cualquier momento las reclamaciones podrán dirigirse indistintamente al Responsable o la Agencia Española de Protección de datos a través de los formularios que esta entidad tiene habilitados al efecto y que son accesibles a través de su página web, <https://sedeagpd.gob.es>.

MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

NOMBRE Y APELLIDOS	
DNI/NIF	
CARGO Y REPRESENTACIÓN	
ENTIDAD	
CIF	
DOMICILIO FISCAL	

En la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/ ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 21: inversión 6 “Plan para el desarrollo de Microcredenciales Universitarias”.

MANIFIESTA el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

de _____ de 202_ Firmado:
Cargo:

PROTECCIÓN DE DATOS - De acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos informamos a los licitadores que el responsable del tratamiento de sus datos es la Universitat Jaume I (en adelante, el Responsable), sita en Avda. de Vicent Sos Baynat, s/n 12071 Castelló de la Plana y dirección de correo electrónico: protecciondatos@uji.es

El Responsable está legitimado para tratar los datos que le faciliten los licitadores por la participación en la licitación para las siguientes finalidades:

Gestionar su participación en la licitación. Este tratamiento queda legitimado por el consentimiento válidamente prestado por los licitadores en el momento de su participación.

Publicación de los datos de los licitadores y los adjudicatarios a través de los medios que legalmente sean obligatorios, en especial a través de la página web del Responsable y de la Plataforma de Contratación del Sector Público (Ministerio de Hacienda y Función Pública del Gobierno de España), que recoge información acerca, entre otros aspectos, contrataciones y proveedores de la compañía. Esta finalidad está autorizada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los datos de carácter personal únicamente se tratarán y conservarán mientras persista la relación y una vez finalizada ésta mientras el Responsable esté legitimado para su tratamiento y/o conservación atendiendo a los plazos establecidos por la legislación vigente.

Respecto a los datos de carácter personal recogidos para su tratamiento los licitadores tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso rectificación, supresión y portabilidad. Así mismo, en determinadas circunstancias los licitadores tendrán derecho a solicitar la limitación u oposición del tratamiento de sus datos en cuyo caso el Responsable cesará en su tratamiento y únicamente conservará los mismos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. El ejercicio de los citados derechos podrá hacerse mediante solicitud dirigida por escrito al Responsable a través de los datos de contacto indicados previamente, en los términos que suscribe la legislación vigente. Asimismo, en cualquier momento las reclamaciones podrán dirigirse indistintamente al Responsable o la Agencia Española de Protección de datos a través de los formularios que esta entidad tiene habilitados al efecto y que son accesibles a través de su página web, <https://sedeagpd.gob.es>.

ANEXO I Orden HFP/55/2023, de 24 de enero Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés

Expediente: _____
Contrato/subvención.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/ subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero.

Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

- «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

- «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero.

Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/ judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

RESOLUCIÓN DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO POR LA QUE SE INSTRUMENTA LA TRANSFERENCIA A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS VALENCIANAS, DE LOS CRÉDITOS ASIGNADOS A LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA EJECUCIÓN DEL “PLAN PARA EL DESARROLLO DE MICROCREDENCIALES UNIVERSITARIAS”, INVERSIÓN 6 DEL COMPONENTE 21 DE LA ADENDA DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA PARA LOS EJERCICIOS 2023, 2024, 2025 Y 2026.

Primero. - En el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026 (en adelante, Plan de Recuperación), que recibe financiación de los fondos *Next Generation EU*, se integra el “Plan para el desarrollo de Microcredenciales Universitarias” correspondiente a la Inversión 6 del Componente 21 del Plan.

El objetivo que se persigue con este proyecto es la modernización y digitalización del sistema educativo para avanzar a un modelo personalizado, inclusivo y flexible, que se adapte a las necesidades de cada persona, incluyendo el alumnado adulto. También pretende reforzar la formación del profesorado mediante la integración de nuevas técnicas educativas en la escuela, basadas en el uso de medios digitales. Busca, asimismo, garantizar la conectividad de la red universitaria y la adaptación de los programas y sistemas a las nuevas tecnologías y al aprendizaje combinado presencial y a distancia.

Segundo. - Entre los retos a abordar por la referida Inversión 6 del Componente 21 del Plan de Recuperación se incluye el desarrollo de las microcredenciales universitarias para contribuir a la recualificación de la población adulta para las nuevas necesidades derivadas de la transición digital y verde. En definitiva, se trata de impulsar una nueva oferta de títulos universitarios propios apilables y que respondan a las necesidades de formación y recualificación de los profesionales que conforman el tejido socioeconómico de la Comunitat valenciana.

Tercero. - En cumplimiento del hito CID 468 del componente 21 inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Ministerio de Universidades ha desarrollado en 2023 un Plan de Acción encaminado a la creación de un marco para el desarrollo de microcredenciales. Este proyecto pretende, de un lado, transformar las universidades en instituciones de aprendizaje permanente, fomentando la demanda entre la población adulta y sus empleadores. De otro, busca promover la calidad y la pertinencia de las microcredenciales, apoyando la igualdad de acceso; y creando vías de formación personalizadas y flexibles.

Cuarto. - Paralelamente, el citado Plan de Recuperación incluye un segundo hito, denominado CID 469, en el que se aboga por la provisión de, al menos, 60.000 unidades de microcredenciales de una duración inferior a 15 ECTS y que correspondan a 1.000 acciones de formación diferentes como mínimo, incluida la posibilidad de ofrecer más de una unidad a la misma persona adulta. Dichas acciones deberán proporcionar conocimientos y competencias específicos requeridos en el ámbito laboral. La dotación económica para su ejecución a nivel nacional asciende a un total de 48.500.000 euros.

Quinto. - La Conferencia General de Política Universitaria en su sesión de 21 de diciembre de 2023 ratificó el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 19 de diciembre de 2023, por el que se autoriza la propuesta de distribución territorial y los créditos de reparto de los créditos

gestionados por Comunidades Autónomas, para el Plan para el Desarrollo de Microcredenciales Universitarias en el marco del Componente 21 Inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para los ejercicios 2023, 2024, 2025 Y 2026.

En este documento se fijan, entre otros aspectos, las actuaciones financiadas, indicándose expresamente la distribución del importe asignado a cada Comunidad Autónoma por apartados, diferenciándose entre gastos destinados a “Producción de nuevas formaciones conducentes a microcredenciales en las universidades públicas”; Actividades instrumentales”; “Actividades de intermediación”; “Actividades de gestión”; “Becas o Ayudas”; y “Seguimiento y Evaluación”. Asimismo, se indican los requisitos que deben cumplir las actividades formativas financiadas, tanto en relación con el tipo de estudiantes al que han de ir dirigidos, su diseño, oferta vinculada a necesidades de recualificación de la población adulta, sistema de garantía de calidad, precio de matrícula, evaluación y certificación.

Sexto. - Por Orden de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades, de fecha 27 de diciembre de 2023, se acordó la efectiva distribución de los créditos destinados a la financiación de actuaciones de inversión en el marco del Componente 21 Inversión 6 “Plan para el desarrollo de las microcredenciales universitarias” del referido Plan de Recuperación, formalizándose los compromisos financieros derivados del acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 21 de diciembre de 2023 por el que se fijan los criterios de distribución.

En lo que respecta a la Comunitat Valenciana, le corresponde 5.164.832 euros y 6.198 microcredenciales emitidas (10,65 % del peso ponderado total) vinculadas, al menos, a 104 acciones de formación diferentes de una duración inferior a 15 ECTS.

Séptimo. - En el ámbito nacional, el art. 6.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, dispone que la docencia y la formación son funciones fundamentales de las universidades y deben entenderse como la transmisión ordenada del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y artístico, y de las competencias y habilidades inherentes al mismo. Asimismo, el artículo 7.1 de esta misma Ley indica que las universidades podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios, incluidos los de formación a lo largo de la vida, en los términos establecidos reglamentariamente. Todos estos títulos deberán reunir los estándares de calidad establecidos en el Espacio Europeo de Educación superior.

Octavo.- Por su parte, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad, regula en su capítulo VIII las enseñanzas propias de las universidades. En este sentido, la formación permanente tendrá como finalidad fortalecer la formación de los ciudadanos a lo largo de su vida, actualizando sus conocimientos y habilidades generales, específicas, multidisciplinares de los diversos campos del saber. Al respecto, en su artículo 37.8 se señala que las universidades podrán impartir enseñanzas propias de menos de 15 ECTS que requieran o no titulación universitaria previa, en forma de microcredenciales o micromódulos, que permitan certificar resultados de aprendizaje ligados a actividades formativas de corta duración.

En el diseño y desarrollo de esta formación propia garantizarán la calidad y el rigor académico y científico de los títulos de formación permanente, siendo ello responsabilidad de los sistemas internos de garantía de la calidad de la institución universitaria que los oferte (art. 37.11 del

Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).

Para ello, el Consejo Europeo ha dictado la Recomendación 2022/C 243/02, de 16 de junio, referente a las microcredenciales para el aprendizaje continuo y la empleabilidad.

Asimismo, el grupo de trabajo CRUE-RUEPEP ha aprobado el documento denominado "Orientaciones para el diseño y acreditación de las microcredenciales universitarias 2023-2024", coordinado por María Valdés Gázquez y Nicolás Rodríguez García.

Noveno. - En el ámbito autonómico, el artículo 53 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana atribuye competencia exclusiva a la Generalitat valenciana para la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades o especialidades.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 9 de febrero, atribuye a la Generalitat la coordinación de las universidades valencianas señalando, entre sus objetivos, la promoción y colaboración entre las universidades, administraciones y entes públicos y privados para conseguir la integración adecuada de los estudiantes y egresados universitarios dentro del tejido productivo.

Asimismo, los principios informadores y objetivos del Sistema Universitario Valenciano regulados en la citada Ley señalan, entre otras cuestiones, que la esencia fundamental de la Universidad es la formación de los ciudadanos para su inserción profesional con dignidad en la sociedad. Al respecto, dispone que las Universidades, conscientes de que la actividad profesional de sus egresados requiere de una renovación continua, tendrán estructuras de formación permanente que atiendan dicha necesidad.

De acuerdo con el artículo 38 de la referida Ley 4/2007, de 9 de febrero, corresponde a la Conselleria competente en materia de universidades promover y velar que el contenido y desarrollo de las enseñanzas universitarias atiendan a las necesidades de la sociedad, previendo el desarrollo de actitudes y competencias que preparen y promuevan la motivación necesaria en el egresado universitario por su formación continuada a lo largo de toda la vida.

Décimo. - De acuerdo con el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educació, Universitats y Empleo, esta Conselleria es el departamento del Consell al que corresponde ejercer las competencias en materia de universidades, entre otras.

De acuerdo con lo expuesto la Generalitat, a través de la actual Conselleria de Educació, Cultura, Universitats y Empleo (corrección de errores del Decreto 17/2024, de 12 de julio, del President de la Generalitat, por el cual se determinan el número y denominación de las consellerias y sus atribuciones -DOGV núm. 9895, de 17 de julio de 2024), ha previsto y dotado en sus presupuestos para el ejercicio 2024 dentro del programa presupuestario 422M00 "MRR Educació y Formació Profesional", en el Anexo de Transferencias y Subvenciones, las correspondientes líneas de transferencia con cargo a las cuales se transferirá a las Universidades públicas valencianas los créditos para el cumplimiento de los objetivos anteriormente indicados de la Inversión 6 del Componente 21 de la Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y

Resiliencia; siendo competencia del titular de esta Conselleria la firma de la presente resolución de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las competencias atribuidas por la normativa antes referida, **RESUELVO:**

PRIMERO. Efectuar las correspondientes transferencias a las cinco universidades públicas valencianas por un importe global de 5.164.832 euros, con la finalidad de instrumentar la distribución entre las mismas de los créditos que el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades ha transferido a la Comunitat Valenciana con el objetivo de que se emitan, al menos, 6.198 microcredenciales universitarias vinculadas a un número no inferior de 104 acciones de formación diferentes de una duración inferior a 15 ECTS, antes del 30 de junio de 2026. Todo ello en el marco de la Inversión 6 “*Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias*” del componente 21, prevista en la Adenda del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026.

Dichas transferencias se realizan con cargo a las líneas presupuestarias T011200000 y T011300000 del programa presupuestario 422M00 “MRR Educación y Formación Profesional”, previstas en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

SEGUNDO. Objeto.

Las transferencias que se efectúan a las cinco universidades públicas valencianas tienen como finalidad cumplir el objetivo asignado a la Comunitat Valenciana de emisión de, al menos, 6.198 microcredenciales universitarias vinculadas a un número no inferior a 104 acciones de formación diferentes de una duración inferior a 15 ECTS hasta el 30 de junio de 2026, en el marco de la Inversión 6 “*Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias*” del componente 21, prevista en la Adenda del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026.

La emisión de 6.198 microcredenciales universitarias deberá llevarse a cabo mediante la realización de las actuaciones que se han establecido en el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 21 de diciembre de 2023, cuyo alcance y requisitos se detallan seguidamente.

TERCERO. Alcance de las actuaciones a desarrollar.

Las universidades públicas valencianas deberán desarrollar las siguientes líneas de actuación:

a) Producción de nuevas formaciones conducentes a microcredenciales en las universidades públicas: Son financiables las actuaciones derivadas de la organización, producción e impartición de las acciones formativas. Estas formaciones podrán ser presenciales, semipresenciales o virtuales, y deberán estar orientadas a la adquisición de conocimientos,

habilidades y competencias concretas requeridas en el mercado laboral, y de formato breve (menor a 15 créditos ECTS).

Al respecto, los contenidos y objetivos de estos cursos deberán dar respuesta a una necesidad o expresión de interés formal de alguna empresa, administración pública, colegio profesional, asociación o colectivo que justifique la demanda de algún sector productivo para la formación o recualificación de sus profesionales. En su defecto, las habilidades y competencias que habilite la microcredencial en cuestión deberán estar incluidos en alguno de los sectores identificados como estratégicos por el Organismo autónomo de la Generalitat LABORA, a saber: nueva tecnología de la información; máquinas-herramienta automatizadas y robótica; equipos aeronáuticos; equipo de transporte ferroviario moderno; vehículos basados en energía y equipos nuevos; maquinaria agrícola; nuevos materiales; biofarmacia y productos médicos avanzados, cadena de consumo: fabricantes y distribuidores; hostelería y turismo y servicio de atención a personas. (Planificación por provincias y comarcas de las acciones formativas a realizar NNDD – 204 <https://labora.gva.es/es/especialidades>)

En el desarrollo de esta oferta son de aplicación los artículos 36 y 37 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

En cualquier caso, las universidades podrán acordar estrategias de colaboración diseñando planes formativos en materia de microcredenciales que permitan su agregación y/o combinación facilitando el intercambio y complementariedad de las habilidades y competencias adquiridas en cursos ofertados por cualquiera de dichos centros universitarios. Al respecto, promoverán itinerarios formativos personalizados y flexibles en los que la agregación y combinación de microcredenciales de lugar, o sea reconocida para la obtención de títulos de nivel superior. En este punto se tendrá especial atención a las necesidades formativas de colectivos en situación de vulnerabilidad social.

b) Actividades instrumentales para el desarrollo de esta oferta: como la formación al personal docente en el diseño, pedagogía y evaluación en la educación para adultos, con orientación profesionalizante, en entorno digital y/o mediante los formatos flexibles y modulares propios de las microcredenciales, la adquisición de equipamiento para la producción audiovisual de contenidos virtuales o el desarrollo del registro de las microcredenciales en Europass.

c) Actividades de intermediación entre las universidades participantes y los sectores productivos, administraciones públicas y entidades sociales, especialmente entre las micro, pequeñas y medianas empresas así como con los trabajadores autónomos, el tercer sector y las administraciones locales, con el fin de identificar necesidades de recualificación, coordinar la colaboración y la agregación de demandas, así como la interlocución con las universidades para dar satisfacción a estas necesidades y difundir las oportunidades de recualificación.

d) Concesión de becas o ayudas a las personas con rentas bajas, en situación de desempleo u otros factores de vulnerabilidad social, para facilitar el acceso a la recualificación.

e) Actividades de gestión necesarias para la organización o impartición de las formaciones y/o de las becas o ayudas.

f) Actuaciones de seguimiento y evaluación de las microcredenciales, incluyendo el ensayo experimental de innovaciones, la evaluación de la implementación y la estimación del impacto de las formaciones sobre los aprendizajes y la evolución de la participación laboral y la carrera profesional de los beneficiarios. Las actuaciones de evaluación deberán incluir espacios de reflexión, deliberación y aprendizaje para que el conocimiento generado revierta en mejoras para la futura formulación de la oferta de microcredenciales.

CUARTO. Requisitos de las actuaciones a desarrollar.

Las líneas de actuación que se han descrito en el apartado anterior deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) El diseño y desarrollo de las microcredenciales deberá ajustarse a la Recomendación del Consejo Europeo de 16 de junio de 2022, referente a un enfoque europeo de las microcredenciales para el aprendizaje continuo y la empleabilidad, que tiene como uno de sus objetivos posibilitar que las personas adquieran, actualicen y mejoren los conocimientos (contenidos), habilidades (destrezas) y capacidades (competencias) necesarios para prosperar en un mercado laboral y una sociedad en constante transformación.

Igualmente se considera esencial garantizar la calidad de este tipo de formación para que se alcance el resultado esperado, ya que “la calidad es el primer principio europeo para el diseño y emisión de microcredenciales” (Consejo de la Unión Europea, 2022:39).

Asimismo, se deberá tener en cuenta el Plan Microcreds, aprobado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en junio de 2023, que constituye un plan de acción para el desarrollo de microcredenciales universitarias en España, en respuesta a las demandas cambiantes del entorno productivo y social. En este contexto, deberán diseñarse de manera coherente, conectadas con otras formas de formación, organizadas en itinerarios que se alineen con las trayectorias profesionales individuales, e implementarse mediante metodologías docentes adaptadas a las características y necesidades de los estudiantes en formación.

b) El aseguramiento de la calidad de las microcredenciales se plantea integrado dentro de los sistemas ya existentes en las Universidades, diseñados para garantizar la calidad de la formación permanente o enseñanzas propias. En todo caso y, como mínimo, se atenderá a los estándares fijados en Capítulo 04 del documento aprobado por el grupo de trabajo CRUE-RUEPEP denominado “Orientaciones para el diseño y acreditación de las microcredenciales universitarias 2023-2024 coordinado por María Valdés Gázquez y Nicolás Rodríguez García.

c) La oferta de microcredenciales deberá estar orientada a la recualificación de la población de 25 a 64 años, cumplidos a la fecha de comienzo del curso.

d) El diseño de las microcredenciales deberá estar enfocado de forma explícita a resultados de aprendizaje específicos.

e) La emisión de las microcredenciales estará condicionada a la evaluación positiva de los conocimientos, habilidades o competencias adquiridos por parte de los participantes

f) De forma general, el precio de matrícula de las microcredenciales no será inferior al 30% de los costes directos de producción e impartición. En todo caso, dicho precio no podrá superar estos costes de producción e impartición. Cada microcredencial tendrá un coste diferente atendiendo a los recursos, equipamientos o condiciones necesarias para la impartición de la formación. A título estimativo, el coste medio global de la formación emitida por cada universidad estará alrededor de los noventa y cuatro euros por alumno-crédito ECTS que se fijan por el Ministerio en el punto 6 Anexo apartado 1.1 de las Bases para el Acuerdo de la Conferencia general de política Universitaria de 13 de marzo de 2023.

g) Para un 25% de los alumnos, la matrícula podrá ser gratuita o tener un coste inferior, de acuerdo con criterios de necesidad económica y social de los alumnos. A este respecto, las universidades se comprometen a que una parte de la oferta de microcredenciales se oriente a colectivos de personas en situación de vulnerabilidad social y necesidades formativas específicas (por ej. población refugiada), en colaboración con entidades sociales o con administraciones responsables de acción social y/o de migraciones.

h) La oferta de microcredenciales se basará en una prospección de las necesidades de recualificación de la población adulta, así como de los sectores productivos, las administraciones y las entidades sociales, con el fin de facilitar la programación y actualización de microcredenciales relevantes para las personas trabajadoras y sus empleadores/as. Al respecto se atenderá a lo previsto en el apartado a) de **la base 2.2 esta Resolución**.

i) Las microcredenciales deberán adoptar la certificación digital con el fin de garantizar su seguridad, veracidad y portabilidad internacional y posibilitar su almacenamiento y visualización en la cartera digital del nuevo Europass.

j) Deberá cumplirse con las medidas de información, comunicación y visibilidad, así como con los criterios de imagen institucional fijadas en la presente resolución al regular las obligaciones de las universidades públicas.

k) Las universidades deberán desarrollar normativas internas flexibles y adecuadas para facilitar la oferta de microcredenciales, su actualización frecuente y la adecuación a las oportunidades de financiación que se les ofrecen con esta resolución.

l) Las universidades promoverán la colaboración entre las distintas universidades de la propia Comunitat autònoma, así como otros centros universitarios estatales o extranjeros, para la creación de microcredenciales conjuntas que aprovechen las economías de escala y sirvan de instrumento para trazar alianzas entre instituciones de educación superior.

m) Asimismo, la oferta de microcredenciales elaborada por las universidades garantizará que una parte de esta se oriente a colectivos de personas en situación de vulnerabilidad social y necesidades formativas específicas en colaboración con entidades sociales y/o Administraciones responsables de acción social y/o migraciones.

n) Las universidades promoverán itinerarios formativos personalizados y flexibles en los que la agregación y combinación de microcredenciales de lugar, o sea reconocida para la obtención de títulos de nivel superior.

QUINTO. Financiación de las líneas de actuación y distribución entre las Universidades públicas valencianas.

5.1. Los créditos que financian las diferentes líneas de actuación anteriormente descritas proceden íntegramente del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) y ascienden, para la Comunitat Valenciana, a un total de 5.164.832 €.

Dicho importe total se distribuye de forma global entre las distintas líneas de actuación de la forma siguiente:

- Producción de formación conducente a microcredenciales: 4.078.151 €.
- Actividades instrumentales: 203.908 €.
- Actividades de intermediación: 203.908 €.
- Concesión de becas o ayudas: 436.945 €.
- Actividades de gestión: 122.345 €.
- Actuaciones de seguimiento y evaluación: 119.576 €.

Y por Universidades públicas, conforme se indica en el cuadro siguiente, sin que sea viable el trasvase de fondos entre las diferentes líneas de actuación:

Univ.	% Población prov.	Producción nueva formación conducente a microcredenciales	Actividades instrumentales	Actividades de intermediación	Actividades de gestión	Becas o Ayudas	Seguimiento y Evaluación	Total
UV	25,56	1.042.245,65 €	52.112,41 €	52.112,41 €	31.267,50 €	111.669,27 €	30.559,83 €	1.319.967,07 €
UPV	25,56	1.042.245,65 €	52.112,41 €	52.112,41 €	31.267,50 €	111.669,27 €	30.559,83 €	1.319.967,07 €
UA	18,65	760.595,90 €	38.029,89 €	38.029,89 €	22.817,97 €	81.492,48 €	22.301,54 €	963.267,67 €
UJI	11,59	472.466,89 €	23.623,40 €	23.623,40 €	14.174,06 €	50.621,49 €	13.853,27 €	598.362,52 €
UMH	18,65	760.595,90 €	38.029,89 €	38.029,89 €	22.817,97 €	81.492,48 €	22.301,54 €	963.267,67 €

5.2. Desde el punto de vista presupuestario y atendiendo a la naturaleza económica de los gastos a ejecutar, el importe global de 5.164.832€ se ha consignado en el estado de gastos de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, en la línea T011200000 “Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias. Gastos de funcionamiento”, con cargo a la aplicación presupuestaria G01099900.422M00.44002, con la finalidad de financiar los gastos corrientes derivados del desarrollo de las microcredenciales; y en la línea T011300000 “Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias. Gastos de inversión”, aplicación presupuestaria G01099900.422M00.74002 con la finalidad de financiar las inversiones que requiera el desarrollo de las microcredenciales universitarias.

5.3. La distribución entre los beneficiarios de cada una de las citadas líneas se determina en sus respectivos Anexos “Relación de beneficiarios de la línea nominativa”.

De acuerdo con ello, para la línea T011200000 “Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias. Gastos de funcionamiento”, se asignan a los beneficiarios que se indican a continuación los siguientes importes:

- Universidad de Valencia: 1.319.967,07 €.
- Universidad Politécnica de Valencia: 1.304.967,07 €.
- Universidad de Alicante: 955.281,41 €
- Universitat Jaume I de Castelló: 598.362,52 €
- Universidad Miguel Hernández de Elche: 933.267,67 €

En el caso de la línea T011300000 “Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias. Gastos de inversión”, la distribución de su importe global entre sus beneficiarios es la siguiente:

- Universidad de Valencia: -
- Universidad Politécnica de Valencia: 15.000,00 €.
- Universidad de Alicante: 7.986,26 €
- Universitat Jaume I de Castelló: -
- Universidad Miguel Hernández de Elche: 30.000,00 €

Por tanto, se deberá tener en cuenta tanto el importe máximo que se le ha asignado por la línea de actuación, como el límite del gasto a imputar conforme a la naturaleza económica del mismo y que queda reflejado en las referidas líneas de transferencia.

5.4. De acuerdo con el artículo 40.5 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Novena, apartado 3, de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, dado que se trata de créditos financiados con cargo a fondos MRR que están asociados a la ejecución de unas actuaciones cuya financiación se asigna en su totalidad al ejercicio 2024 (sin perjuicio de que su efectiva ejecución se extienda en los siguientes ejercicios presupuestarios), por medio de la presente resolución se compromete la totalidad del gasto derivado de la ejecución de dichas actuaciones al presupuesto del citado ejercicio 2024, no siendo de aplicación el régimen de gestión de gastos plurianuales.

SEXTO. Compromisos de emisión de microcredenciales universitarias y de cumplimiento de acciones de formación.

Con la finalidad de cumplir el objetivo consistente en la emisión en la Comunitat Valenciana de, al menos, 6.198 microcredenciales universitarias vinculadas a un número no inferior de 104 acciones de formación diferentes de una duración inferior a 15 ECTS hasta el 30 de junio de 2026, y en coherencia con el importe global que se asigna a cada Universidad para financiar las diferentes líneas de actuación que se han detallado, el número de microcredenciales y acciones formativas que, como mínimo, debe emitir cada una de las Universidades públicas antes de la indicada fecha es el siguiente:



Universitat	Número de credenciales mínimo	Número de acciones mínimas
UV	1.584	27
UPV	1.584	27
UA	1.156	19
UJI	718	12
UMH	1.156	19

SÉPTIMO. Gastos que se financian.

7.1. Son financiables con el importe de las transferencias que se efectúan los gastos que ejecuten las universidades públicas, y que indudablemente respondan a la naturaleza de las actividades que conforman las diferentes líneas de actuación a ejecutar, sean estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el apartado 3 de esta cláusula.

7.2. La elegibilidad de gastos a financiar a través de esta resolución está sujeta al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y los futuros desarrollos de este Reglamento. No se financiarán gastos presupuestarios y recurrentes. Todos los gastos deberán responder de manera indubitada a la naturaleza de las actividades que se contienen en las diferentes líneas de actuación que, en todo caso, deberán contribuir al cumplimiento de los hitos y objetivos previstos en el “Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias”.

Sin perjuicio de lo anterior, existen las siguientes limitaciones:

a) Los gastos producidos en la formación están legalmente afectados a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con el grado de detalle especificado en el mismo. En caso de no realizarse el gasto o de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, las universidades deberán reintegrar los fondos recibidos.

b) La imputación de gastos de recursos humanos está restringida a la contratación nueva de personal laboral temporal y a los costes de personal universitario por su participación en actividades directamente relacionadas con la ejecución de este Plan. Están excluidos los costes de personal funcionario, laboral fijo o temporal y estatutario según lo define el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Serán elegibles los pagos a personal propio siempre que respondan a la naturaleza de las actividades de las líneas de actuación a ejecutar previstas en el Resuelto Tercero de esta misma resolución, apartados a), b), c), e), f), y sean estrictamente necesarios para el desarrollo de las microcredenciales universitarias.

c) La imputación de gastos de inventariables está limitada a la adquisición de equipamiento nuevo que sea necesario para la ejecución de las actividades que se financian.

d) La imputación de otros gastos está limitada a gastos no recurrentes y estrictamente relacionados con la ejecución de las actividades que se financian, que no se corresponden con

costes de personal y equipamiento incluyendo, entre otros, costes de fungible y podrán subcontratar hasta el 100% del importe de la actividad. Asimismo, podrán realizarse encargos a medios propios para las actividades que resulten procedentes e indicadas en los apartados c), e) y f) del Resuelvo Tercero de esta resolución.

e) Se podrán imputar costes indirectos, entendidos como gastos generales asignados a la actuación pero que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa, hasta un quince por ciento (15%) de la suma de los directos, debidamente justificados y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realizan las actividades.

f) No se podrán imputar costes financieros ni impuestos indirectos, como el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

7.3. De acuerdo con la Orden de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades de fecha 27 de diciembre de 2023, y las Bases para el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 13 de marzo de 2023, la elegibilidad de los gastos finaliza el 30 de junio de 2026, pudiéndose imputar aquel gasto efectuado desde el 1 de julio de 2023 que cumpla todos los requisitos exigidos en esta resolución y en la normativa reguladora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

7.4. En todo caso, ninguno de los gastos anteriores puede tener doble financiación de fondos europeos.

OCTAVO. Obligaciones.

8.1. Las universidades públicas receptoras de los fondos están obligadas a gestionarlos y ejecutarlos conforme a la normativa reguladora del PRTR, a la normativa e indicaciones que al efecto determine la Generalitat y a lo establecido en esta resolución, debiendo facilitar con diligencia y suficiente antelación a toda aquella entidad legitimada para requerir información respecto del destino de los fondos, toda la documentación que acredite y justifique la aplicación de los fondos recibidos, al objeto de realizar la justificación de las actuaciones financiadas.

8.2. En el desarrollo de estas actuaciones y en la ejecución de los distintos gastos, las entidades beneficiarias así como contratistas y subcontratistas, en su caso, tendrán que cumplir con la normativa europea y nacional que les resulte aplicable y, en particular, con las obligaciones que se derivan del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y con los principios contenidos en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, especialmente en materia de etiquetado digital y verde, principio de no causar daño significativo al medio ambiente, evitar conflictos de interés, fraude, doble financiación, cumplimiento de la normativa en materia de ayudas de Estado, comunicación, publicación obligatoria cuando corresponda, en la BDNS y /o en la Plataforma de Contratación del Sector Público, transferencia de datos y el resto de obligaciones previstas, al efecto, en las mencionadas normas y que pudieran surgir en futuros desarrollos de las mismas.

8.3. Las entidades beneficiarias garantizarán el respeto al principio DNSH (principio de no causar daño significativo al medio ambiente), conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación y

Resiliencia, en el referido Reglamento (UE) 2021/241 y su normativa de desarrollo, a lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, y en la citada Orden HFP/1030/2021.

8.4. Las entidades beneficiarias deberán verificar que las personas y entidades que participen o se contraten para el desarrollo de las actividades a que se refiere esta resolución, manifiestan de forma expresa la ausencia o no de conflictos de intereses, y deberán habilitar un procedimiento para que, en los casos en los que existan dichos conflictos de intereses, se mitiguen los riesgos de materialización del riesgo. En este sentido, deberán disponer de un plan de medidas antifraude que les permita garantizar y declarar que, en su ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses o adherirse al Plan de Medidas Antifraude de la Conselleria.

8.5. Durante la ejecución de las acciones previstas en esta resolución, las entidades beneficiarias deberán suministrar la información en los términos establecidos en la referida Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento de los hitos y objetivos de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del citado Plan, de acuerdo con los sistemas informáticos que se le faciliten, así como según las orientaciones que al efecto establezca el Ministerio de Hacienda y la Conselleria de acuerdo con la normativa nacional y de la Unión Europea. En este sentido, deberán registrar en la aplicación informática de forma continuada, el progreso de los indicadores asociados al hito y objetivo correspondiente de las microcredenciales universitarias, e incorporar la documentación acreditativa que corresponda.

8.6. En el supuesto de que alguna de las actividades previstas en esta resolución sea susceptible de ser subcontratada, se deberán cumplir las previsiones de la Orden HFP/1030/2021, en particular por lo que se refiere a la obligación de identificación de los contratistas y subcontratistas.

No obstante, podrán realizarse encargos a medios propios para las actividades que resulten procedentes e indicadas en los apartados c), e) y f) del Resuelto Tercero de esta misma resolución.

8.7. De acuerdo con el apartado 2 del artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, y de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la citada Orden HFP/1030/2021, las entidades beneficiarias en todas las actuaciones que desarrollen en cumplimiento de esta resolución, harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad incluido el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique “financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU”, junto al logo del PRTR, disponible en el link <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual> y otros elementos obligatorios que identifiquen la procedencia de la financiación. Del mismo modo, todas las convocatorias, licitaciones, convenios y resto de instrumentos jurídicos, que se desarrollen en este ámbito, deberán contener tanto en su encabezamiento como en su cuerpo

de desarrollo la siguiente referencia «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».

8.8. Las entidades beneficiarias se comprometen a no alterar la finalidad de los fondos que se les transfieren y a cumplir todas las obligaciones que establece la legislación vigente para los perceptores de fondos públicos.

8.9. Asimismo, facilitarán la inspección y el control de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo y, en particular, de la Dirección General de Universidades, con el objetivo de conocer cualquier aspecto de las actividades previstas en esta resolución.

8.10. Las entidades beneficiarias justificarán los fondos percibidos en los plazos y en los términos establecidos en el apartado 9 de esta Resolución.

8.11. Las entidades aceptan su inclusión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la base de datos única de beneficiarios de MRR de conformidad con el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

8.12. Asimismo, si para el desarrollo de las actuaciones previstas en esta resolución, las entidades beneficiarias tuvieran que efectuar convocatorias de licitación pública o convocatorias de ayudas, se deberán cumplir las previsiones del artículo 8 de la citada Orden HFP/1030/2021.

8.13. Las entidades beneficiarias se comprometen a mantener una adecuada pista de auditoría de las operaciones y cumplir con las normas de conservación de la documentación establecidas en los artículos 132 y 146 del Reglamento Financiero de la Unión y en la Orden HFP/1030/2021.

A tal efecto, conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante la ejecución de las acciones previstas en esta resolución y en todo caso, durante un período de cinco años a partir de la finalización de las actividades financiadas.

8.14. Las entidades beneficiarias manifiestan su aceptación de sujeción y cooperación a los controles que puedan efectuar los organismos europeos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 y, en particular, a conceder derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Fiscalía Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, el Tribunal de Cuentas Europeo, y las autoridades autonómicas y estatales, ejerzan sus competencias al efecto. En este sentido, se concederá a los funcionarios de dichos organismos, en caso de que sean requeridos para ello, acceso a los lugares y locales en los que se lleven a cabo las actuaciones que se financian, así como a los documentos y datos informatizados relativos a la gestión, adoptando las medidas oportunas para facilitar su trabajo.

8.15. Cada una de las universidades beneficiarias de esta financiación deberá designar a una persona como coordinadora que ejercerá las funciones de interlocución con la Administración autonómica.

NOVENO. Régimen de justificación de las actuaciones y gastos realizados.

9.1. La justificación de las actuaciones se realizará mediante el sistema de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, que contendrá la siguiente información:

a) Memoria técnica descriptiva de las actividades realizadas. Se detallarán asimismo los procedimientos implantados para evitar el daño significativo al medio ambiente, y para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción, el conflicto de interés y la doble financiación en las actividades que se financian. Las actividades realizadas deben incluir una evaluación favorable de adecuación al principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, en el sentido establecido en el apartado 6 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 y en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

b) Relación detallada de gastos y pagos realizados con los fondos percibidos: entre otros, acreditación de los contratos, facturas, fecha y forma de pago de los gastos, documentos contables; o en el caso de gastos de personal, acreditación del contrato, nóminas, certificados, acreditación del lugar y el propósito de la comisión de servicio.

c) En el supuesto de que el coste medio global de la formación emitida por la universidad sea superior al previsto en el apartado f) del Resuelvo Cuarto de esta misma resolución, deberá justificarse el motivo de dicha desviación.

d) Relación detallada de otros ingresos o ayudas que hayan financiado las actividades que se financian, con indicación de su importe y procedencia, indicando si son ayudas de otros recursos europeos. En todo caso, y a los efectos de evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión, los mismos gastos no podrán ser financiados de forma simultánea por ambos instrumentos europeos.

e) Acreditación de las actuaciones de comunicación realizadas en los términos del Reglamento (UE) 2021/241 y de la Orden HFP/1030/2021.

f) Indicación del lugar y del órgano de custodia de la documentación justificativa original.

9.2. El plazo máximo para la entrega de la citada documentación es el 31 de agosto de 2026.

9.3. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades beneficiarias deberán elaborar y remitir a la Dirección General de Universidades el correspondiente Informe de gestión y seguimiento que refleje la evolución y alcance de las actividades que se financian, con la estructura, formato y periodicidad requeridos a tal efecto por el Ministerio con competencias en materia de universidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Orden HFP/1030/2021 y en el artículo 8 de la citada Orden HFP/1031/2021. En todo caso, dichos informes de gestión y seguimiento deberán remitirse a la citada Dirección General de forma trimestral hasta la finalización del Plan.

Asimismo, deberán aportar cuando sean requeridas a tal efecto, el estado de ejecución contable de los gastos imputados a las actuaciones financiables, en los términos previstos en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.

9.4. Las entidades beneficiarias deberán facilitar con diligencia y con la suficiente antelación, a toda aquella entidad legitimada para requerir información sobre el destino de los fondos, toda

la documentación necesaria que acredite y justifique la aplicación de los fondos recibidos, al objeto de realizar la justificación de las actividades que se financian.

DÉCIMO. Pago.

10.1. De conformidad con el artículo 21bis del Decreto-Ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos, conforme al cual *“la ejecución de los créditos asociados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y al REACT-EU, tanto por parte de la administración de la Generalitat como de su sector público instrumental, no estará sujeta al régimen de pagos anticipados previsto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones”*, y no estableciéndose ni en el Acuerdo de Conferencia General de Política Universitaria de 21 de diciembre de 2023 ni en la Orden de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades de 27 de diciembre de 2023, mención alguna a este respecto, el desembolso anticipado de fondos que corresponde a cada una de las Universidades públicas se efectuará en el 100% de sus respectivos importes.

10.2. El desembolso anticipado no requerirá la aportación de garantía por parte de las universidades públicas.

10.3. El pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria que indique cada universidad.

UNDÉCIMO. Reintegro.

11.1. Serán causas de reintegro de las cantidades percibidas, las previstas en el Reglamento (UE) 2021/241 o norma que la desarrolle.

11.2. Las entidades beneficiarias serán responsables del cumplimiento de las actividades que se comprometen a realizar en virtud de esta resolución.

En este sentido, cada una de ellas deberá responder de las obligaciones de reintegro o de las sanciones que se puedan imponer como consecuencia del incumplimiento de sus compromisos.

DECIMO SEGUNDO. Compatibilidad.

La percepción de estos fondos es compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad descrita, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados nacionales.

Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de las actividades que se financian, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Orden HFP/1030/2021.

DECIMO TERCERO. No notificación a la Comisión Europea.

De conformidad con el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento, notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, no es

obligatoria la notificación ni la comunicación de esta ayuda por no resultarle de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, puesto que no supone distorsión de la competencia en el mercado interior europeo, ya que las entidades receptoras de los fondos son centros públicos de formación universitaria, atendiendo a la naturaleza de las actividades que se financian (que es el desarrollo de microcredenciales universitarias para recualificar a la población adulta). Es decir, no consiste en la oferta de bienes y/o servicios en un determinado mercado.

DECIMO CUARTO. Protección de datos.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), las entidades beneficiarias se abstendrán de cualquier tipo de tratamiento de los datos personales de que dispongan como consecuencia de la ejecución de las actividades a que se refiere esta resolución, exceptuando aquel que sea estrictamente necesario para las finalidades del mismo.

En este sentido se comprometen, especialmente, a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que los contengan, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos.

Asimismo, quedan sometidas a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Conseller de Educació, Cultura, Universitats y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de los recursos que en su caso se considere que procede interponer.

Valencia.- El conseller de Educació, Universitats y Empleo: José Antonio Rovira Jover